

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 26 de agosto de 2016 - No. 137

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 488-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN LA VÍA EL TRIUNFO Y DURÁN TAMBO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS	1
RESOLUCIÓN No. 488-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN LA VÍA EL TRIUNFO Y DURÁN TAMBO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS	4
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 489-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "CONDOMINIO DI MARE", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA DATA-POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS	11
RESOLUCIÓN No. 489-CAFA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "CONDOMINIO DI MARE", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA DATA-POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS	14
LICENCIA AMBIENTAL No. 325-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO "FILARET S.A", UBICADA EN EL SECTOR LAS FERIAS S.A. MZ S-SI, CALLE VEHICULAR Y KM. 4.5 VÍA DURÁN TAMBO, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	22
RESOLUCIÓN No. 325-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO "FILARET S.A", UBICADA EN EL SECTOR LAS FERIAS S.A. MZ S-SI, CALLE VEHICULAR Y KM. 4.5 VÍA DURÁN TAMBO, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	25
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 156-LAIIDPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ENRIQUETA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	34
RESOLUCIÓN No. 156-LAIIDPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ENRIQUETA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	37
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 157-LAIIDPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL ALMACÉN DE AGROQUÍMICOS PROECO", UBICADA EN EL MALECÓN Y LA PAZ, A UNA CUADRA DEL MALECÓN DE SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	43

RESOLUCIÓN No. 157-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL ALMACÉN DE AGROQUÍMICOS PROECO", UBICADA EN EL MALECÓN Y LA PAZ, A UNA CUADRA DEL MALECÓN DE SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....46

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 158-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ROSA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....52

RESOLUCIÓN No. 158-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ROSA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.....55

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 159-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIOS MAGRO, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 40 VÍA A DAULE JUNTO AL PARQUE GENERAL RECINTO MAGRO, PARROQUIA DAULE, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.....61

RESOLUCIÓN No. 159-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "ESTACIÓN DE SERVICIOS MAGRO, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 40 VÍA A DAULE JUNTO AL PARQUE GENERAL RECINTO MAGRO, PARROQUIA DAULE, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.....64

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 160-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "MOTEL CABANAS EL PALMAR, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA MILAGRO-NARANJITO, PARROQUIA MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....69

RESOLUCIÓN No. 160-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "MOTEL CABANAS EL PALMAR, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA MILAGRO-NARANJITO, PARROQUIA MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....72

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 161-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA", UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURÁN-MILAGRO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....77

RESOLUCIÓN No. 161-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA VITAPRO ECUADOR CÍA. LTDA", UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURÁN-MILAGRO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....80

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 162-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR DE AGUA DE SAMBORONDÓN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE 31 DE OCTUBRE Y BOLÍVAR-VÍA A LA VICTORIA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....85

RESOLUCIÓN No. 162-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR DE AGUA DE SAMBORONDÓN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE 31 DE OCTUBRE Y BOLÍVAR-VÍA A LA VICTORIA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....88

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 163-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CARLOS HUMBERTO LOZADA SALAS", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN LA CALLE PAQUISHA ENTRE EDUARDO CRUZ Y 12 DE OCTUBRE TRAS LA GASOLINERA PRIMAX, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS.....93

RESOLUCIÓN No. 163-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CARLOS HUMBERTO LOZADA SALAS", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN LA CALLE PAQUISHA ENTRE EDUARDO CRUZ Y 12 DE OCTUBRE TRAS LA GASOLINERA PRIMAX, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS.....96

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 164-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA MARÍA AUXILIADORA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN LA PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	101	RESOLUCIÓN No. 167-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "AMPLIACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA PLANTA EMPACADORA DE CAMARÓN EMPACRECI S.A.", UBICADA EN EL KM. 5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, LOTIZACIÓN BRISAS DE SANTAY, MZ A1, SOLAR 16, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	130
RESOLUCIÓN No. 164-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA MARÍA AUXILIADORA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN LA PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	104	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 168-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS ICAPAR S.A.", UBICADA EN EL KM. 90 SENTIDO GUAYAQUIL-MACHALA (BODEGAS PALMAR), BARRIO SAM JACINTO, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	135
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 165-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "LAVAAUTOS CARRERA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 26 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	110	RESOLUCIÓN No. 168-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS ICAPAR S.A.", UBICADA EN EL KM. 90 SENTIDO GUAYAQUIL-MACHALA (BODEGAS PALMAR), BARRIO SAM JACINTO, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	138
RESOLUCIÓN No. 165-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "LAVAAUTOS CARRERA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 26 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	113	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 169-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "INDUSTRIAS LUDAFSA S.A.", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CIUDADELA LOS HELECHOS MZ. D1 SOLAR 8, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	143
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 166-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA LA CONDUCTA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL CANTÓN MILAGRO ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	118	RESOLUCIÓN No. 169-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "INDUSTRIAS LUDAFSA S.A.", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CIUDADELA LOS HELECHOS MZ. D1 SOLAR 8, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	146
RESOLUCIÓN No. 166-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA LA CONDUCTA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL CANTÓN MILAGRO ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	121	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 170-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR DE AGUA EN LA PARROQUIA TARIFA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA AL NOROESTE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TARIFA EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE E. ESPEJO Y EL CARRIL DE SERVICIO DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	151
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 167-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "AMPLIACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA PLANTA EMPACADORA DE CAMARÓN EMPACRECI S.A.", UBICADA EN EL KM. 5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, LOTIZACIÓN BRISAS DE SANTAY, MZ A1, SOLAR 16, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	127		

RESOLUCIÓN No. 170-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR DE AGUA EN LA PARROQUIA TARIFA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA AL NOROESTE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TARIFA EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE E. ESPEJO Y EL CARRIL DE SERVICIO DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	154	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 174-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS LUIS FERNANDO", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL RECINTO EL PORVENIR, KM 7 VÍA EL EMPALME-BALZAR, PARROQUIA VELASCO IBARRA , CANTÓN EL EMPALME, ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	184
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 171-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: AGRÍCOLA ESPERANZA CHICA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	159	RESOLUCIÓN No. 174-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS LUIS FERNANDO", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL RECINTO EL PORVENIR, KM 7 VÍA EL EMPALME-BALZAR, PARROQUIA VELASCO IBARRA , CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	187
RESOLUCIÓN No. 171-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: AGRÍCOLA ESPERANZA CHICA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	162	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 175-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA BANANERA VIOLETA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	192
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 172-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA SAN JOSE, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", UBICADA EN EL KM. 4.5 VÍA EL TRIUNFO-HUIGRA, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	167	RESOLUCIÓN No. 175-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA BANANERA VIOLETA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	195
RESOLUCIÓN No. 172-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA SAN JOSE, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", UBICADA EN EL KM. 4.5 VÍA EL TRIUNFO-HUIGRA, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	170	LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 176-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTA DE AGREGADOS LOMA ALTA, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM. 10 VÍA SALITRE, CERCA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "FELIZ SARMIENTO NUÑEZ", RECINTO SABANILLA, PARROQUIA LOS LOJAS, CANTÓN DAULE ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	200
LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 173-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, CDLA. HÉCTOR COBOS, SECTORES 1 Y 4 CANTÓN DURÁN", UBICADO EN LA CDLA. HÉCTOR COBOS, SECTORES 1 Y 4, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	176	RESOLUCIÓN No. 176-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTA DE AGREGADOS LOMA ALTA, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM. 10 VÍA SALITRE, CERCA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "FELIZ SARMIENTO NUÑEZ", RECINTO SABANILLA, PARROQUIA LOS LOJAS, CANTÓN DAULE ,PROVINCIA DEL GUAYAS.....	203
RESOLUCIÓN No. 173-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, CDLA. HÉCTOR COBOS, SECTORES 1 Y 4 CANTÓN DURÁN", UBICADO EN LA CDLA. HÉCTOR COBOS, SECTORES 1 Y 4, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	179		

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA IV No. 003-LAIV-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "BODEGA CENTRAL EL TRIUNFO-PRONACA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA EL TRIUNFO – BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS208

RESOLUCIÓN No. 003-LAIV-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "BODEGA CENTRAL EL TRIUNFO-PRONACA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA EL TRIUNFO – BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS211

RECTIFICACIONES

Resolución No. 029-REC-DPGA-GPG.....219
Resolución No. 030-REC-DPGA-GPG.....222
Resolución No. 031-REC-DPGA-GPG.....225
Resolución No. 032-REC-DPGA-GPG.....228



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 488-CAFA-DPGA-GPG
PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN
BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO", UBICADA EN VÍA EL TRIUNFO Y DURÁN TAMBO, CANTÓN EL
TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 488-CAFA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 959-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, a la Hacienda Bryan Steven en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Hacienda Bryan Steven a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.

CERTIFICADO APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 488- CAFA-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión del Permiso Ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Permiso Ambiental.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA BRYAN STEVEN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y el mismo tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de operación de la misma.

Este Certificado de Aprobación de ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del

CERTIFICADO APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 488-CAFA-DPGA-GPG

2



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y Normativa Ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

LEDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/cvc

CERTIFICADO APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 488- CAFA-OPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 488-CAFA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por el cual se le confirió la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; derogada a la presente fecha por la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas;
- Que,** como indica la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas: Los procesos de regularización ambiental iniciados previo a la expedición de éste Cuerpo Legal culminarán conforme a la normativa vigente a ese momento, podrán acogerse a la obtención del nuevo permiso ambiental que les corresponda o culminar con el tipo de permiso ambiental que fue asignado previamente, sin perjuicio de los procesos sancionatorios a los que haya lugar por haber operado o haberse construido sin su respectivo permiso ambiental;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la “Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas”, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4095, el Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto “Hacienda Bryan Steven”, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	681457	9737321
2	681604	9737316
3	681603	9737312
4	681606	9737310
5	681687	9737305
6	681665	9737219
7	681664	9737216
8	681699	9737240
9	681787	9737264
10	681812	9737269
11	681826	9737283
12	681827	9737288
13	681828	9737313
14	682085	9737339
15	682126	9737310
16	682108	9737218
17	682062	9737047
18	681976	9737063
19	681962	9737052
20	681868	9737044
21	681847	9736924
22	681855	9736922
23	681891	9736908
24	681919	9736894
25	681910	9736825
26	681893	9736765
27	681894	9736757



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

28	681883	9736717
29	681874	9736654
30	681946	9736632
31	681947	9736627
32	681933	9736624
33	681882	9736617
34	681874	9736622
35	681850	9736626
36	681806	9736608
37	681780	9736584
38	681749	9736582
39	681735	9736581
40	681724	9736574
41	681720	9736560
42	681722	9736550
43	681716	9736546
44	681714	9736550
45	681699	9736564
46	681678	9736562
47	681657	9736570
48	681617	9736571
49	681605	9736576
50	681586	9736609,
51	681566	9736628
52	681533	9736635
53	681481	9736627
54	681453	9736629
55	681430	9736645
56	681407	9736683
57	681388	9736696
58	681375	9736700
59	681392	9736815
60	681445	9737153
61	681457	9737321

Que, mediante Oficio No. 01412-PG-CNH-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, la Ab. Cristina Nivelo Harb, Prefecta Provincial del Guayas Encargada, remitió al Director de Medio Ambiente de la Dirección Provincial del Guayas, la comunicación s/n de fecha 14 de febrero de 2014, suscrita por la Sra. Karen Zúñiga Chávez, Representante Legal de Hacienda Bananera Bryan Steven, con la cual ingresó la documentación y la solicitud para la Categorización Ambiental de la Finca Bryan Steven, ubicada en el Recinto La Cadena, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1313-DMA-GPG-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-264-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Karen Zúñiga, Representante Legal de Hacienda Bryan Steven, la aprobación de la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven en sus fases de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Recinto La Cadena, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, asignando la categoría III; y, otorgó un plazo de treinta (30) días para ingresar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte del proceso de regularización a este trámite administrativo se le asignó el Código No. E-PR-05-041-14;

- Que,** mediante Oficio No. 01518-SG-2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Ab. María Fernanda Bobadilla Palma, Secretaria General Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, remitió al Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Oficio No. INGEASS-CLTDA-152 de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Tngl. Silvana Sánchez Cárdenas, Representante Legal de INGEASS CIA. LTDA., y la Ing. Karen Zúñiga, Promotora del proyecto, con la cual solicitaron una prórroga de quince (15) días laborables, para la presentación de la Ficha Ambiental de la Hacienda Bryan Steven, ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 2175-DMA-GPG-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, concedió a la Ing. Karen Zúñiga, Representante Legal de Hacienda Bryan Steven, una prórroga de treinta (30) días, para la presentación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 07 de marzo de 2015, en las instalaciones de la Finca Bryan Steven, ubicada en el cantón El Triunfo, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como “Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento”;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 19 de octubre de 2015, la Lcda. Karen Zúñiga Chávez, Proponente de Finca Bananera Bryan Steven, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe del Proceso de Participación Social de la Hacienda Bananera Bryan Steven, para su respectiva revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4955-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1085-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Lcda. Karen Zúñiga Chávez, Representante Legal de Hacienda Bryan Steven, que el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: “Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue observada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: “Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento”, fueron aprobados; y, otorgó quince (15) días término, para el reingreso de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 15 de febrero de 2016, la Sra. Karen Zúñiga Chávez, Representante Legal de Hacienda Bananera Bryan Steven, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Bryan Steven, para su respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 959-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, basado en el Memorando 137-PRA-DPGA-GPG-2016 del 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Lcda. Karen Zúñiga, Representante legal de Hacienda Bryan Steven, la aprobación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Cabe mencionar que todos los nombres se convultan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, como se determina del certificado de intersección;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio del Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 959-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda Bryan Steven, en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en Vía El Triunfo y Durán Tambo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasará a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria del permiso ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

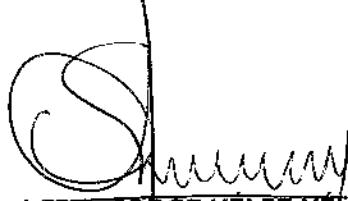


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Hacienda Bryan Steven; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/mtl/csc/kpp/psp/cvc

RESOLUCIÓN N 488-CAFA-DPGA-GPG

7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 489-CAFA-DPGA-GPG
PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "CONDOMINIO
DI MARE", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO,
UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA DATA-POSORJA, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA
DEL GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 489-CAFA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 1543-DPGA-GPG-2016 de fecha 31 de mayo de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, a PICOLINO S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, PICOLINO S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicadas en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.

CERTIFICADO APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 489- CAFA-OPGA-GPG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión del Permiso Ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Permiso Ambiental.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para el "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, y el mismo tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de operación de la misma.

Este Certificado de Aprobación de ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del



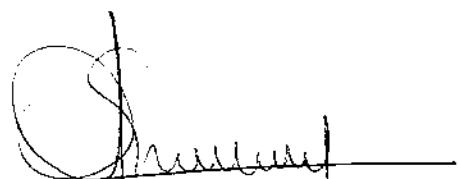
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y Normativa Ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/blz/cvc

CERTIFICADO APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL No. 489- CAFA-DPGA-GPG

3

S U M A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 489-CAFA-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por el cual se le confirió la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; derogada a la presente fecha por la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas;
- Que,** como indica la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas: Los procesos de regularización ambiental iniciados previo a la expedición de éste Cuerpo Legal culminarán conforme a la normativa vigente a ese momento, podrán acogerse a la obtención del nuevo permiso ambiental que les corresponda o culminar con el tipo de permiso ambiental que fue asignado previamente, sin perjuicio de los procesos sancionatorios a los que haya lugar por haber operado o haberse construido sin su respectivo permiso ambiental;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-16358 del 27 de junio de 2013, el Ing. Pablo Segale, Director Provincial del Ministerio de Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Condominio Di mare, ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	569113	9706801
2	569137	9706768
3	569127	9706762
4	569104	9706794

Que, mediante Oficio No. 04620-SG-2013 del 05 de julio de 2013, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió al Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la comunicación s/n del 05 de julio de 2013, suscrita por la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., con la cual ingresó la documentación y la solicitud para la Categorización Ambiental del proyecto Condominio DI MARE, ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 3787-DMA-GPG-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-732-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de la Compañía PICOLINO S.A., la aprobación de la documentación para la Categorización Ambiental proyecto en ejecución identificado como "CONDOMINIO DE DI MARE, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento, ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, asignando la categoría III, y, otorgó un plazo de treinta (30) días para ingresar el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte del proceso de regularización a este trámite administrativo se le asignó el Código No. E-PR-04-133-13;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 08 de noviembre de 2013, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la etapa Constructiva, Operación y Mantenimiento del Proyecto Condominio Di mare, ubicado en el Km. 2.5 de la vía Data – Posorja, cantón Playas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 5332-DMA-GPG-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-1020-GPG-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de la Compañía PICOLINO S.A., que el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "CONDOMINID DE DI MARE, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el Km 2.5 de la vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, fue observada, y otorgó un plazo diez (10) días para presentar la nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 06 de marzo de 2014, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la etapa Constructiva, Operación y Mantenimiento del proyecto Condominio Di mare, ubicado en el Km. 2.5 de la vía Data-Posorja, cantón Playas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 1726-DMA-GPG-2014 de fecha 09 de abril de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-329-2014 de fecha 09 de abril de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de la Compañía PICOLINO S.A., que el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "CDNDOMINIO DE DI MARE, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, fue Aceptado con observaciones; y, dispuso coordinar el Proceso de Participación Social con el Gobierno Provincial del Guayas y presentar la Sistematización de la Participación Social en el término de 7 días luego de concluido el proceso de difusión pública;
- Que,** el 23 de junio de 2014, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social de Condominio Di mare, entre la Tniga. Verónica Pérez, Técnico del Gobierno Provincial del Guayas, la Ab. Denia Pezo, Propietaria DI MARE y el Sr. Miguel Zambrano, Consultor, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, publicación en prensa escrita, Publicación en Pagina Web y otros (volantes);
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 24 de junio de 2014, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 10805 por el valor de \$. 450,00 correspondiente al pago de tasa por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental, del CONDDMINIO DI MARE, ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data, de General Villamil-Playas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 17 de julio de 2014, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Socialización del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Condominio Di mare, ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4308-DGA-GPG-2014 de fecha 30 de julio de 2014, la Directora de Gestión Ambiental Encargada del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ab. Denia Pezo Zúñiga Gerente General de la Compañía PICOLINO S.A., que debido al incumplimiento en las fechas establecidas en el acta de reunión suscrita el 23 de junio de 2014, se procedía a la devolución del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Condominio Di Mare;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 05 de agosto de 2014, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Socialización del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del CONDOMINIO DI MARE, ubicado a la altura del Km 2.5 de la vía Data, de General Villamil-Playas, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 09 de noviembre de 2015, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de PICOLINO S.A., comunicó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la decisión de continuar con el proceso de regularización ambiental fijando una nueva fecha para la Difusión Pública de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Condominio Di Mare;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 27 de noviembre de 2015, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de PICOLINO S.A., invitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a la socialización del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento del Condominio Di Mare;
- Que,** del Informe de Sistematización se establece que el 11 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Condominio Di mare, ubicadas en General Villamil Playas, Km. 2 de la vía a Data, se llevó a efecto la reunión Informativa para la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Condominio Di mare;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 18 de diciembre de 2015, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la fase de Operación y Mantenimiento del Condominio Di mare;
- Que,** mediante Oficio No. 423-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando 057-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de PICOLINO S.A., que la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en su fase de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

fueron observados y, otorgó un plazo diez (10) días para presentar la nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 22 de febrero de 2016, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una prórroga de diez días término, para subsanar las observaciones dispuestas mediante Oficio No. 423-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio No. 1037-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de PICOLINO S.A., que no era procedente atender la solicitud de prórroga, dado que el Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), sustituido a través del Acuerdo Ministerial No. 061, no contempla la extensión de prórrogas en caso de incumplimiento, sin embargo al fin de que se cumpla con lo dispuesto en el Oficio 423-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, su solicitud era aceptada;

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 25 de abril de 2016, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la fase de Operación y Mantenimiento del Condominio, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1543-DPGA-GPG-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, basado en el Memorando 169-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente General de PICOLINO S.A., que la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, fueron aprobados; y, dispuso ingresar la solicitud formal para la emisión y entrega del Permiso Ambiental correspondiente. Cabe recalcar que todos los nombres se convocan en uno solo y que corresponde a: actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de junio de 2016, la Ab. Denia Pezo Zúñiga, Gerente de la Compañía PICOLINO S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud para la emisión del Permiso Ambiental correspondiente para el CONDOMINIO DI MARE;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 1543-DPGA-GPG-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Blgo. Gerardo Panchano Valencia, en su calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Condominio DI MARE", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Data-Posorja, Cantón Playas, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria del permiso ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de PICOLINO S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc

RESOLUCIÓN N 489-CAFA-DPGA-GPG

7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN N 489-CAFA-DPGA-GPG

8



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No.325-LA-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO "FILARET S.A.", UBICADA EN EL SECTOR LAS FERIAS S. A. MZ S-SI, CALLE VEHICULAR Y KM. 4.5 VÍA DURÁN TAMBO, PARROQUIA ELOY ALFARD, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No.036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 325-LA-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "FILARET S.A.", ubicada en el sector Las Ferias S. A, Mz S-SI, calle vehicular y km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, mediante **Oficio No.1822-DPGA-GPG-2015 de fecha 24 de abril de 2015**, habiéndose entregado la Póliza o Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, garantía de carácter de incondicional, irrevocable de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "FILARET S.A.", ubicada en el sector Las Ferias S. A, Mz S-SI, calle vehicular y km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, a "FILARET S.A", en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la empresa Filaret S. A., a través de su representante legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para "FILARET S.A.", ubicada en el sector Las Ferias S. A, Mz S-SI, calle vehicular y km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas;
1. Presentar el Informe de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas, conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental Aplicación responsable lo requiera.
2. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, en la frecuencia determinada por la Normativa Ambiental vigente.
4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Normativa Ambiental vigente.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental, es otorgada exclusivamente para "FILARET S.A.", ubicada en el sector Las Ferias S. A, Mz S-SI, calle vehicular y km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Alfaro, cantón Durán, provincia del Guayas, y el mismo tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**LCD.O. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/rd/cvc/biz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 325-LA-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de Julio del 2013, el Ministerio de Ambiente reformó, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se derogó expresamente el "Catálogo de Categorización Ambiental Nacional" establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 33 del 31 de julio de 2013;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando los Acuerdos Ministeriales No.068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.33 del 31 de julio de 2013 y No.006, del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, derogando, el acuerdo Ministerial 028, publicado en el Registro Oficial Suplemento 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No.068, publicado en el Registro Oficial No.207 de 04 de junio de 2010, No.052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No.465 de 08 de junio de 2011, No.067 publicado en el Registro Oficial No.037 de 16 de julio de 2013, No.391 del 09 de diciembre de 2014 y No.051 de 10 de marzo de 2015.
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015 y su reforma del 04 de febrero de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales con la excepción de Licencias Ambientales categoría IV;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Permisos Ambientales, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula La Aplicación Del Sistema Ambiental En La Provincia Del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Que,** mediante Oficio No.2553-DMA-GPG-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, se solicitó a la Empresa FILARET S.A., la presentación de la copia notariada de la Licencia Ambiental y copia simple del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente para la Empresa o en su defecto que en el término de 5 días inicie el proceso de Licenciamiento Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2011, en respuesta al Oficio No.2553-DMA-GPG-2011, indica que en virtud de no contar con lo requerido solicita se indique los parámetros bajo los cuales deben iniciar el proceso Licenciamiento solicitado.
- Que,** mediante Oficio No.174-DMA-GPG-2012, de fecha 19 de enero de 2012, se comunicó al Sr. Alejandro Peré Gumma, Gerente General de FILARET, los resultados de la inspección a la Empresa y la revisión del cumplimiento de las medidas ambientales aprobadas en la Auditoría Ambiental inicial, se establece que la Empresa no ha realizado el seguimiento ambiental de dichas medidas inobservando lo dispuesto en el Art. 60 y 61 del TULSMA, así como incumpliendo lo dispuesto en el informe técnico de aprobación de la referida Auditoría Ambiental inicial mediante Oficio No.2254-CA-SGAC-MA-07.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 13 de enero de 2012, el Gerente General de FILARET S.A., en respuesta al Oficio No.174-DMA-GPG-2012, se presentan los Términos de Referencia, para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 1 de febrero de 2012, el Gerente General de FILARET S.A., presente copia de la Solicitud de Certificado de Intersección y Copia del Certificado de Uso de Suelo.
- Que,** mediante Oficio No.639-DMA-GPG-2012, de fecha 27 de febrero de 2012, en base al informe técnico No.078-ASA-DMA-2012, no se aprueban los Términos de Referencia presentados.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 19 de marzo de 2012, en cumplimiento al Oficio No.639-DMA-GPG-2012, del 27 de febrero de 2012, se presentan los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Empresa FILARET S.A., para la evaluación respectiva.
- Que,** mediante Oficio No.2109-DMA-GPG-2012, de fecha 26 de abril de 2012, se comunica al Gerente General de FILARET S.A., que los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental, presentan observaciones que deben ser absueltas con carácter vinculante a la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, por lo tanto es documento es Aprobado con Observaciones y se dispone presentar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y copia notariada de la factura o contrato que evidencie el monto de contratación para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 11 de junio de 2012, el Gerente General de FILARET S.A., presenta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
- Que,** mediante Oficio No.3859-DMA-GPG-2012, de fecha 13 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente, comunica al Gerente General de FILARET S.A., en base a informe Técnico 540-ASA-DMA-2012, de fecha 9 de agosto de 2012, que la Auditoría Ambiental de la Empresa es Aprobada.
- Que,** mediante Oficio No.4873-DMA-GPG-2013, de fecha 22 de octubre de 2013, el Director de Medio Ambiente, comunica al Gerente General de FILARET S.A., en base a informe Técnico No.1081-ASA-DMA-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, los resultados de la visita de seguimiento realizada, determinando que existieron incumplimientos por lo tanto se levantó una Observación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Oficio s/n, de fecha 28 de octubre de 2013, en respuesta al Oficio No.3859-DMA-GPG-2012, el Gerente General de FILARET S.A., hace entrega de las actividades cumplidas del Plan de Acción y del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Que,** mediante Oficio s/n, de fecha 13 de noviembre de 2013, en respuesta al Oficio No.4873-DMA-GPG-2013, el Gerente General de FILARET S.A., hace entrega del Informe de Seguimiento Ambiental de las Actividades del Plan de Manejo Ambiental.
- Que,** mediante Oficio No.3537-DMA-GPG-2014, la Directora de Medio Ambiente (E), en base al Memorando Técnico No.035-ASA-DMA-2014, del 13 de enero de 2014, comunica los resultados de la revisión del Informe de Seguimiento Ambiental de las medidas del Plan de Manejo Ambiental.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2014, el Gerente General de la actividad "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ingresó a la Dirección de Medio Ambiente, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento con fines de Licenciamiento Ambiental, de la actividad ubicada en el sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio No.6150-DMA-GPG-2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, basado en el Memorando 977-ASA-DGA-2014 del 02 de diciembre de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Alejandro Pere Gummá, Gerente General de Filaret S. A., que el documento de los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de cumplimiento de la empresa Filaret S. A., ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, es **aprobado**; por lo que le otorgó un plazo de treinta (30) días, para presentar, la Auditoria Ambiental de Cumplimiento;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 29 de enero de 2015, el Gerente General de la actividad "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ingresó a la Dirección de Medio Ambiente, para su revisión y aprobación la Auditoria Ambiental de cumplimiento con fines de Licenciamiento Ambiental, de la actividad ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio No.1822-DGA-GPG-2014 del 24 de abril de 2015, en base al memorando No. 522-SA-DGA-2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, **Aprobó** el contenido de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento de la actividad denominada como "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante oficio s/n del 25 de mayo de 2015, suscrito por el Sr. Santiago Chiriboga Romero, en calidad de Jefe de Planta de Filaret S. A., adjunta la copia notariada del contrato del Prestador del Servicio para la elaboración de la Auditoría Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de la Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas y copia notariada de la Declaración al Impuesto a la Renta, para el cálculo de la tasa administrativa del 1/1000, de conformidad a la Normativa Ambiental vigente, de la actividad denominada "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas.
- Que,** mediante oficio No. 2364-DPGA-GPG-2015 del 28 de mayo de 2015, en base al memorando No. 083-LTA-DPGA-2015 del 28 de mayo de 2015, se comunicó que el valor a cancelar por la tasa por servicios administrativos respecto al pronunciamiento de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la actividad denominada "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", fue de USD 313,60 dólares americanos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2 de la "Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas".
- Que,** mediante oficio s/n del 03 de junio de 2015, suscrito por el Gerente General de Filaret S. A., adjunta el pago de la Tasa Ambiental de seguimiento por un valor de USD 160,00 dólares americanos y el pago de la tasa por servicios administrativos respecto al pronunciamiento de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, por USD 313,60 dólares americanos, de la actividad denominada "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas.
- Que,** mediante memorando No. 822-DPGA-GPG-2015 del 29 de mayo de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, en base al Memorando N°. 084-LTA-DGA-2015, solicitó al, Director Financiero, realice la validación de la liquidación del costo total de operación de la actividad "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", cuyo valor corresponde a USD\$ 2.796.787,59 dólares americanos, siendo el valor estimado por concepto del cálculo del 1/1000 de USD\$ 2.796,79 dólares americanos, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 067 del 16 de julio de 2013,
- Que,** mediante oficio No. 03292-DPF-MSH-2015 de fecha 08 de junio de 2015, el Director Financiero del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Directora de Provincial de Gestión Ambiental, la validación del cálculo de la tasa a cancelar por concepto de emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al 1/1000 del costo total de operación, siendo este valor de USD\$ 2.796,79 dólares americanos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante oficio No. 2466-DPGA-GPG-2015 de fecha 09 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 03292-DPF-MSH-2015, solicitó al señor Santiago Chiriboga Romero, en calidad de Jefe de Planta de Filaret S. A., realice los pagos basados en la Normativa Ambiental vigente, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento, así como el Pago de inspección diaria, Pago por seguimiento y control, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula: $PSC = PID * Nt * Nd$; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 2.876,79 dólares de los Estados Unidos de América, a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112 del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 10 de junio de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S. A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental emitida por la Compañía de Seguros Cóndor; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 14.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 2 años, contados desde el 8 de junio de 2015 al 7 de junio de 2017, documento solicitado mediante oficio No. 1822-DGA-GPG-2015 del 24 de abril de 2015;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 12 de junio de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S. A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 14594 por el valor de USD\$ 2.876,79 dólares de los Estados Unidos de América, expedido por la Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial No. 062 de 18 de agosto del 2010, solicitado en el oficio No. 2466-DPGA-GPG-2015 del 09 de junio de 2015;
- Que,** mediante memorando No. 961-DPGA-GPG-2015 del 15 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 01 de julio de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, en su calidad de Gerente General de Filaret S. A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de la Visita Previa, un cd con la Auditoria Ambiental y formatos e invitaciones para el inicio del Proceso de Participación Social de la Auditoria Ambiental de cumplimiento, con fines de licenciamiento de la actividad identificada como "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", para su revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 29 de julio de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, en su calidad de Gerente General de Filaret S. A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el Informe del Proceso de Participación Social de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento, de la actividad identificada como "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", para su revisión, análisis y pronunciamiento;

- Que,** mediante oficio No. 3370-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la empresa Filaret S. A., en cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 066 vigente desde el 18 de junio de 2013, y el Decreto Ejecutivo No. 1040, sin que durante el desarrollo del proceso se haya presentado ningún tipo de inconveniente, obstáculo o incumplimiento que ameriten la invalidación del mismo;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S. A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, copia de la documentación de los trámites y pagos de las tasas correspondientes, y la solicitud de la emisión de la Licencia Ambiental a favor de Filaret S. A.;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de septiembre de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, copia de los Informes de Resultados Medición y Análisis de Ruido Ambiental de fecha 16 de junio de 2016 y los Informes de Resultados Medición y Análisis de Ruido Ambiental de fecha 09 de septiembre de 2016.
- Que,** mediante Oficio No.4055-DPGA-GPG-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando No.1096-SA-DPGA-2015, adjunto, Aprueba los Informes de Monitoreo de Ruido Ambiente presentados en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental vigente.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2015, el señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S.A., remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el informe de cumplimiento del Plan de Acción basado en las No Conformidades reportadas en el Memorando No.522-SA-DPGA-2015, adjunto al Oficio No.1822-DGA-GPG-2015, de fecha 24 de abril de 2015.
- Que,** mediante Oficio No.743-DPGA-GPG-2016, de fecha 08 de marzo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando No.205-5A-DPGA-2016, adjunto, comunica al señor Alejandro Peré Gummá, Gerente General de Filaret S.A., que basado en las evidencias presentadas, se Aprueba el Plan de Acción para cierre de las No Conformidades levantadas en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 08 de marzo de 2016, el Sr. Alejandro Peré Gummá, en calidad de Gerente General de Filaret, ingresó copia del oficio No.MAE-CGZ5-2012-0420 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la ingeniera María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal - Zona 5 - Directora Provincial del Ambiente del Guayas, mediante el cual otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ubicado en la Urbanización, sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán de la Provincia del Guayas, en el cual se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques, Vegetación Protectoras y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Punto	X	Y
1	630186	9759551
2	630319	9759399
3	630282	9759398
4	630150	9759517

Que, para fines de seguimiento y control el proyecto "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", será denominada "FILARET S.A.".

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036 , del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la actividad identificada como "DEPÓSITO INDUSTRIAL FILARET ENVASES METÁLICOS (Dedicada a la actividad de fabricación de tambores metálicos de 55 galones para la Agroindustria para envasado de jugos, pulpas y concentrados de frutas tropicales)", ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, mediante Oficio No.1822-DGA-GPG-2015 del 24 de abril de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, Msc., en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en ejecución identificado como: "FILARET S.A.", ubicada en la Urbanización sector Las Ferias S. A. Mz S-SI, calle vehicular y Km. 4.5 vía Durán Tambo, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá de conformidad con lo que señala el ordenamiento jurídico vigente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución a la empresa "FILARET S. A.", en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/rd/cvc/biz

RESOLUCIÓN No. 325-LA-DPGA-GPG

9



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 156-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ENRIQUETA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 156-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 1250-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, a la Hacienda La Enriqueta, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Hacienda La Enriqueta, a través de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADD EN EL DESPACHD DEL DELEGADD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/drbl/cvc/biz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 156-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-08743 del 05 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Licenciamiento Ambiental Hacienda La Enriqueta, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	589337	9779230
2.	589373	9779255
3.	589389	9779371
4.	589427	9779403
5.	589516	9779377
6.	589579	9779450
7.	589651	9779328
8.	589678	9779471
9.	589724	9779505
10.	589537	9779641
11.	589572	9779690
12.	589637	9779697
13.	589693	9779669
14.	589756	9779600
15.	589789	9779602
16.	589770	9779532
17.	589894	9779541
18.	589910	9779577
19.	589900	9779645
20.	589932	9779648
21.	589971	9779638
22.	590023	9779600
23.	590037	9779568
24.	590234	9779467
25.	590288	9779470
26.	590301	9779393
27.	590064	9779340
28.	590059	9779202
29.	590174	9779214
30.	590256	9779171
31.	590213	9779107
32.	590138	9779129
33.	590107	9779130
34.	590163	9779027
35.	590296	9778924
36.	590144	9778660
37.	590084	9778680
38.	590001	9778696
39.	589850	9778844
40.	589382	9779206

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.1.1.2. Cultivo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

mayor o igual a 15 hectáreas y menor o igual a 100 hectáreas: Cultivos herbáceos extensivos (cereales, leguminosas de grano, oleaginosos herbáceos, cultivos azucareros, fibras textiles, cultivos forrajeros), hortalizas (aprovechables de sus raíces, bulbos, hojas, inflorescencias, frutos), arborícolas con sus excepciones (de clima frío, templado, tropical, otras especies frutales excepto banano, cultivos leñosos industriales excepto palma aceitera y sistemas forestales y agroforestales), ornamentales que no incluye bajo cubierta (ornamentales para flor cortada, bulbosas, herbáceas, ornamentales de exterior y de interior), cultivos mixtos con sus excepciones, asignando la categoría II;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 25 de julio de 2015, a las 11H00, en el Salón de Eventos de Liga Deportiva Cantonal-Isidro Ayora, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 07 de septiembre de 2015, el Sr. Pastor Véliz León, Propietario de la Hacienda La Enriqueta, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Hacienda la Enriqueta", ubicada en el cantón Isidro Ayora, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15769 por el Valor de USD \$ 180,00 por pago de revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4489-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, basado en el Memorando No. 957-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Pastor Véliz León, Propietario de Hacienda La Enriqueta, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fue observado; y, otorgó diez (10) términos para el reingreso de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-209-2015;

Que, mediante comunicación s/n de fecha el 17 de diciembre de 2015, el Ing. Luis A. Tinoco, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda La Enriqueta, ubicada en el cantón Isidro Ayora, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 422-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 056-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Pastor Véliz León, Propietario de Hacienda La Enriqueta, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fueron aprobados;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

y, dispuso ingresar una nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 04 de marzo de 2016, el Ing. Pastor Véliz, Propietario de Hacienda La Enriqueta, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental de la Hacienda La Enriqueta para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1250-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, basado en el Memorando No. 151-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Pastor Véliz León, Propietario de Hacienda La Enriqueta, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fue aprobado. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 1250-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Enriqueta", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Hacienda La Enriqueta; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/dbp/drblz/CV

RESOLUCIÓN No. 156-LAI-DPGA-GPG

6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 157-LAIID-PGPA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL ALMACÉN DE AGROQUÍMICOS PROECO",
UBICADA EN MALECÓN Y LA PAZ, A UNA CUADRA DEL MALECÓN DE SAMBORONDÓN,
CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 157-LAIID-PGPA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental a través **Oficio No. 214-DPGA-GPG-2016 de 21 de enero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, al Almacén de Agroquímicos PROECO, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Almacén de Agroquímicos PROECO, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

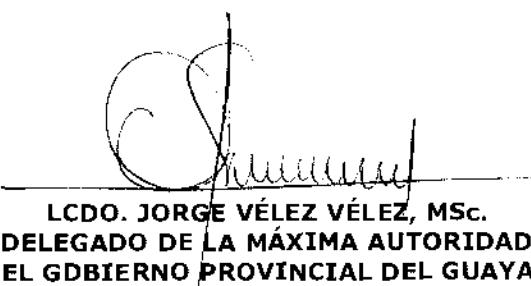


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DDS MIL DIECISEIS.



LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/cvc/blz

RESOLUCIÓN No. 157-LAIID-PGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 157-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-03207 del 30 de diciembre del 2014, el Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto Operación y Mantenimiento de las Actividades Desarrolladas en el Almacén De Agroquímicos "PROECO", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Oatum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	641948	9783244
2	641945	9783244
3	641944	9783244
4	641940	9783246
5	641938	9783244
6	641937	9783246
7	641935	9783252
8	641937	9783252
9	641941	9783252
10	641948	9783244

- Que,** el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 42.2.6.2 Mayoristas de productos químicos y afines, asignando la categoría II;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 15 de julio del 2015, en el Auditorio del Centro Agrícola Cantonal de Samborondón, ubicado en las calles García Moreno y Malecón, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;
- Que,** mediante comunicación s/n ingresada el 1 de abril de 2015, el Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Operación y Mantenimiento de las Actividades Desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos "PRDECO", ubicada en el cantón Samborondón, calle Malecón, solar I, a 30 metros de Banco Pichincha, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento, junto con el comprobante de caja No. 13821 por el valor de USD\$ 180,00 por pago de las tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 1951-DGA-GPG-2015 de fecha 05 de mayo de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-366-2015 de fecha 05 de mayo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, que el contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fueron observados. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-091-2015;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n receptada el 15 de junio de 2015, el Sr. López Fariño Cesar Geovani, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Operación y Mantenimiento de las Actividades Desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos "PROECO", ubicada en el cantón Samborondón, calle Malecón, solar 1, a 30 metros de Banco Pichincha, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 3264-DPGA-GPG-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, basado en el Memorando 673-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, que el contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fueron observados;
- Que,** mediante comunicación s/n ingresada el 2 de septiembre de 2015, el Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de las actividades desarrolladas en las instalaciones del Almacén de Agroquímicos "PROECO", ubicada en el cantón Samborondón, calle Malecón, solar 1 y la Paz, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4308-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, basado en el Memorando 923-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, que el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social para la "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", no fueron aprobados;
- Que,** mediante comunicación s/n ingresada el 4 de diciembre del 2015, el Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de las actividades desarrolladas en las instalaciones del Almacén de Agroquímicos "PROECO", ubicado en el cantón Samborondón, calle Malecón, solar 1 y la Paz, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 214-DPGA-GPG-2016 de fecha 21 de enero de 2016, basado en el Memorando 032-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 21 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Cesar Geovani López Fariño, Propietario del Almacén de Agroquímicos PROECO, la aprobación del contenido de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 3 de mayo de 2016 el Sr. Cesar Geovani López Fariño, Representante Legal de Agroquímicos PROECO, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la entrega de la respectiva Licencia Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 214-DPGA-GPG-2016 de fecha 21 de enero de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación y Mantenimiento de las actividades desarrolladas en el Almacén de Agroquímicos PROECO", ubicada en Malecón y La Paz, a una cuadra del malecón de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Almacén de Agroquímicos PROECO; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N. 158-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "HACIENDA LA ROSA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL SECTOR LAS PIÑAS, PARROQUIA ISIDRO AYORA, CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 158-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. I251-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, a la Hacienda La Rosa en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Hacienda La Rosa, a través de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADD Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/drblz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 158-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-08745 del 05 de abril del 2015, el Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Licenciamiento Ambiental Hacienda La Rosa, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	590494	9780223
2.	590860	9779980
3.	591031	9779918
4.	591201	9779950
5.	591137	9779834
6.	590987	9779329
7.	590933	9779332
8.	590915	9779379
9.	590896	9779395
10.	590873	9779389
11.	590848	9779367
12.	590819	9779328
13.	590795	9779278
14.	590776	9779274
15.	590781	9779339
16.	590777	9779356
17.	590759	9779369
18.	590745	9779367
19.	590707	9779345
20.	590688	9779321
21.	590679	9779258
22.	590666	9779247
23.	590611	9779248
24.	590520	9779335
25.	590514	9779353
26.	590527	9779378
27.	590510	9779405
28.	590408	9779394
29.	590377	9779353
30.	590282	9779308
31.	590295	9779222
32.	590288	9779206
33.	590266	9779194
34.	590251	9779194
35.	590176	9779235
36.	590102	9779229
37.	590090	9779241
38.	590093	9779299
39.	590100	9779319
40.	590327	9779373
41.	590308	9779488
42.	590292	9779498
43.	590249	9779491
44.	590267	9779863



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.1.1.2. Cultivo mayor o igual a 15 hectáreas y menor o igual a 100 hectáreas: Cultivos herbáceos extensivos (cereales, leguminosas de grano, oleaginosos herbáceos, cultivos azucareros, fibras textiles, cultivos forrajeros), hortalizas (aprovechables de sus raíces, bulbos, hojas, inflorescencias, frutos), arborícolas con sus excepciones (de clima frío, templado, tropical, otras especies frutales excepto banano, cultivos leñosos industriales excepto palma aceitera y sistemas forestales y agroforestales), ornamentales que no incluye bajo cubierta (ornamentales para flor cortada, bulbosas, herbáceas, ornamentales de exterior y de interior), cultivos mixtos con sus excepciones, asignando la categoría II;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 25 de julio de 2015, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 07 de septiembre de 2015, el Sr. Nicasio Véliz, Propietario de la Hacienda La Rosa, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda La Rosa, ubicada en el cantón Isidro Ayora, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15770 por el Valor de USD \$ 180,00 por pago de revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante Oficio No. 4490-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, basado en el Memorando No. 958-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Nicasio Véliz, Propietario de Hacienda La Rosa, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fue observado; y, otorgó diez (10) términos para el reingreso de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-210-2015;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 17 de diciembre de 2015, el Ing. Luis A. Tinoco, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda La Rosa, ubicada en el cantón Isidro Ayora, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 419-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 053-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Nicasio Véliz, Propietario de Hacienda La Rosa, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

en funcionamiento identificada como La Hacienda la Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fueron aprobados; y, dispuso ingresar una nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha el 04 de marzo de 2016, el Sr. Nicasio Véliz, Propietario de Hacienda La Rosa, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental de la Hacienda La Rosa para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1251-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, basado en el Memorando No. 152-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Nicasio Véliz, Propietario de Hacienda La Rosa, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, fue aprobado. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 1251-DPGA-GPG-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Hacienda La Rosa", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el sector Las Piñas, Parroquia Isidro Ayora, Cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán



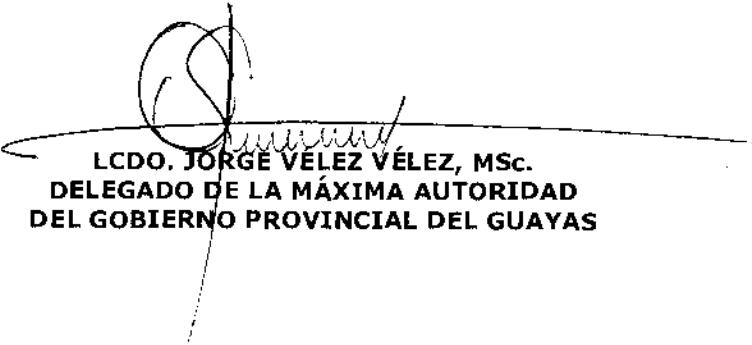
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Hacienda La Rosa; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VELEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/drblz/cvc/blz

RESOLUCIÓN No. 158-LAI-DPGA-GPG

6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 159-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "ESTACIÓN DE SERVICIO MAGRO, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 40 VÍA A DAULE JUNTO AL PARQUE GENERAL RECINTO MAGRD, PARROQUIA DAULE, CANTÓN DAULE, PRDVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 159-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 4997-DPGA-GPG-2015 del 16 de diciembre de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, a Estación de Servicio Magro, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Magro, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental categoría II, y en lo posterior cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


—
**ECDQ. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/fem/lec/kpp/psp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 159-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 159-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-201301 del 27 de julio del 2015, Ing. Roberto Gaviláñez Torres, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "VENTA AL POR MAYOR DE LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES: LAVADO Y LUBRICACIÓN", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	610378	9791573
2	610384	9791561
3	610397	9791567
4	610391	9791580
5	610378	9791573

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, determina para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares y de los riesgos ambientales que generen, la siguiente codificación: 61.02.01 Construcción y/u Operación de Mecánicas, Lubricadoras, Lavadoras, correspondiente a Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el dia 14 de agosto del 2015, en las instalaciones de la Estación de Servicio Magro, ubicada en el cantón Daule, Recinto Magro, Av. Principal, junto al parque, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, mediante comunicación s/n del 19 de agosto de 2015, la Sra. Flora Coloma Torres, Representante Legal de ESTACIÓN DE SERVICIO MAGRO, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio MAGRO", ubicada en el Km. 40 en la avenida principal vía a Daule junto al parque General, recinto Magro, cantón Daule, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15469, por el valor de USD\$ 180.00, por concepto de cancelación de las Tasas por Servicios Administrativos;

Que, mediante Oficio No. 4171-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, basado en el Memorando 882-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Flora Maximina Colima Torres, Representante Legal de la Estación de Servicio Magro, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental fue observada, el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Como parte de este proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-189-2015;

Que, mediante comunicación s/n del 27 de octubre de 2015, la Sra. Flora Coloma Torres, Representante Legal de Estación de Servicio Magro, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación de la Estación de Servicio MAGRO", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 4997-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, basado en el Memorando 1108-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de septiembre de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Maximina Colima Torres, Representante Legal de Estación de Servicio Magro, la aprobación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono" ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de enero de 2016, la Sra. Flora Colima Torres, Representante Legal de Estación de Servicio Magro, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión de la Licencia Ambiental para la "Estación de Servicio MAGRO, ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dtorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 4997-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Estación de Servicio MAGRO, en sus fases de Operación Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 40 vía a Daule junto al Parque General Recinto Magro, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

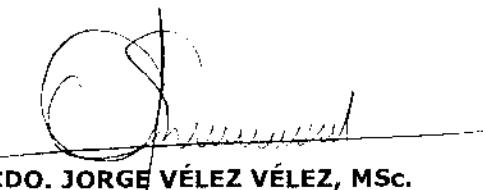


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Estación de Servicio Magro; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/fem/lec/kpp/psp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 160-LAII-DGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "MOTEL CABANAS EL PALMAR, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 2.5 DE LA VÍA MILAGRO-NARANJITO, PARROQUIA MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 159-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas a través del **Oficio No. 099-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de enero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, a MOTEL CABANAS EL PALMAR, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, MOTEL CABANAS EL PALMAR, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental categoría II, y en lo posterior cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II es otorgada exclusivamente para el Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono”, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/fem/lec/kpp/psp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 160-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
Gobierno Provincial del Guayas**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 160-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-201428 del 03 de agosto del 2015, el Ing. Roberto Enrique Gaviláñez Torres, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "CABAÑAS EL PALMAR", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	659031	9762366
2	659077	9762343
3	659051	9762276
4	658977	9762293

- Que,** el Catálogo de Proyectos, obras o Actividades, determina para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares y de los riesgos ambientales que generen, la siguiente codificación: 61.05.02 Construcción y/u Operación de Hoteles y Moteles (Menos o Igual a 50 Habitaciones), correspondiente a Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el dia 25 de agosto del 2015, en las instalaciones de "Jardines y Decoraciones Freiga", ubicado en el Km. 2.5 vía a Milagro-Naranjito, cantón Milagro, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono";
- Que,** mediante comunicación s/n del 14 de septiembre de 2015, el Ing. Gabriel Freire Medina, Proponente de Motel Cabañas El Palmar, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "Operación Motel Cabañas El Palmar", ubicado en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento. Además se ingresó la copia del comprobante de ingreso de caja No. 15766, por el valor de USD\$ 180.00, por concepto de cancelación de las Tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 4491-DPGA-GPG-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, basado en el Memorando 959-PRA-DPGA-GPG-2015 del 04 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Gabriel Freire Medina, Propietario de Motel Cabañas El Palmar, que el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación Motel Cabañas El Palmar", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-211-2015;
- Que,** mediante comunicación s/n del 25 de noviembre de 2015, el Ing. Gabriel Freire Medina, Proponente de MOTEL CABANAS EL PALMAR, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 099-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de enero de 2016, basado en el Memorando 007-PRA-DPGA-GPG-2016 del 13 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Gabriel Freire Medina, Proponente Motel Cabañas El Palmar, la aprobación del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas; el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, fue aprobado mediante Oficio No. 4499-DPGA-GPG-2015 del 05 de noviembre de 2015. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de enero de 2016, el Ing. Gabriel Freire Medina, Proponente y Gestor del Proyecto MOTEL CABANAS EL PALMAR, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del Permiso Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono";

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunióñ con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 099-DPGA-GPG-2016, de fecha 13 de enero de 2016, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Motel Cabañas El Palmar, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km. 2.5 de la Vía Milagro-Naranjito, Parroquia Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

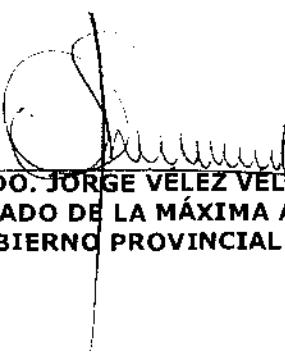


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de MOTEL CABANAS EL PALMAR; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSe.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/fem/lec/kpp/psp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 161-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURAN-MILAGRO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 161-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 5139-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, a VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la construcción del proyecto.
3. Al finalizar la etapa de construcción se deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esa fase.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental categoría II, y en lo posterior cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, Normativa Ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
13. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADD EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PRDVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/fem/lec/kpp/dbp/cvc/blz

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II-No.161-LAI1-OPGA-GPG

3



DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 161-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-201489 del 04 de agosto de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, encargado, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Construcción de Bodegas y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	652021	9755189
2.	651828	9755270
3.	651779	9755091
4.	652021	9755189

Que, el Catálogo de Proyectos, obras o Actividades, determina para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares y de los riesgos ambientales que generen, la siguiente codificación: 41.01.01 Construcción de infraestructura civil mayor a 5000 m² y menor o igual a 50.000 m², correspondiente a Registro Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de septiembre de 2015, el Sr. Fabricio Vargas, Gerente General de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación, además ingresó el comprobante de ingreso de caja No. 15568 por el valor de USD \$ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 20 de agosto de 2015, a las 15h30, en las instalaciones de IBALNOR S.A. NICOVITA, ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADDR CIA. LTDA.;"

Que, mediante Oficio No. 4405-DPGA-GPG-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, basado en el Memorando No. 936-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fabricio Varga, Gerente General de VITAPRO Ecuador Cía Ltda., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, fueron aprobados; y, otorgó diez (10) días término para ingresar una nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este proceso administrativo se le asignó el Código E-PR-06-201-15;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de noviembre de 2015, el Sr. Fabricio Vargas, Gerente General de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 5139-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1134-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fabricio Vargas, Representante Legal de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas; y, dispuso ingresar la solicitud formal para la emisión del respectivo Permiso Ambiental. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 19 de enero de 2016, el Ing. Fabricio Vargas, Representante Legal de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión del respectivo Permiso Ambiental del proyecto: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Provincia del Guayas.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Duran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 5139-DPGA-GPG-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción y Operación de las Bodegas para Almacenamiento y Oficina Administrativa de la Empresa VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Ouran-Milagro, Cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/fem/tec/kpp/dbp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N°162.-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR
DE AGUA DE SAMBORONDÓN, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,
CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN LA CALLE 31 DE OCTUBRE Y BOLÍVAR-VÍA A LA
VICTORIA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial N°. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, y Resolución Ministerial N°. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución N°. 162-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio N°. 430-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-S, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-S, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DDS MIL DIECISÉIS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 162-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial N°. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial N°. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202828 del 07 de octubre de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: "Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Cabecera Cantonal", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	641589	9783701
2	641633	9783715
3	641666	9783731
4	641679	9783689
5	641671	9783672
6	641630	9783654
7	641615	9783669
8	641592	9783671
9	641589	9783701

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 71.11.06 Construcción y/u Operación de Plantas potabilizadoras de agua con capacidad menor o igual 1100 l/s, correspondiente a: Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 23 de septiembre de 2015, en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, ubicada en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la cabecera cantonal, Cantón Samborondón;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de octubre de 2015, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Cabecera Cantonal, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con el original del comprobante de ingreso de caja No. 16086 del pago por emisión de la licencia ambiental, por seguimiento y control de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4960-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1090-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, que el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, fueron aprobados; la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, fue observada; y, otorgó un plazo de diez (10) días para reingresar el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas. Como parte del proceso de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se otorgó el código E-MU-06-021-2015;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 05 de enero de 2016, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General EPMAPAS, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Cabecera Cantonal, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, con las observaciones absueltas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N°. 430-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando N°. 064-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aprobada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fueron aprobados; y, dispuso presentar la solicitud formal para la entrega del respectivo permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres convocan en uno, siendo: "actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de febrero de 2016, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la entrega del permiso ambiental correspondiente al proyecto: "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución N°.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial N°. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en virtud a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

mediante Oficio N°. 430-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua de Samborondón, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en la calle 31 de octubre y Bolívar-vía a La Victoria, cantón Samborondón, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-S; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

LCDO. JORGE VELEZ VELÉZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/cvc/blz

RESOLUCIÓN N°. 162-LAI-DPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No.163-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CARLOS HUMBERTO LOZADA SALAS", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN CALLE PAQUISHA ENTRE EDUARDO CRUZ Y 12 DE OCTUBRE TRAS LA GASOLINERA PRIMAX, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 163-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 1031-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, a Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas, a través de su Representante Legal; se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para el Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.



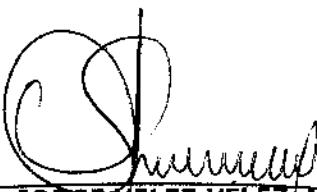
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 163-LA II-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 163-LAII-DPGA-GPG

1

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformada mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202041 del 01 de septiembre de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Servicio de Retiro, Transporte y Descarga de Agua Residuales Lozada Salas Carlos Humberto, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	567438	9709308

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 71.04.01 Gestión de Residuos Orgánicos (Recolección, Almacenamiento, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y Líquidos), corresponde a Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 13 de noviembre de 2015, a las 17h00, en las instalaciones de la empresa ubicada en el Barrio La Dolorosa en las calles Eduardo Cruz y 12 de Octubre, tras la Gasolinera Primax, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 25 de noviembre de 2015, el Sr. Carlos Lozada Salas, Representante Legal de la Empresa Transporte y Descarga de Aguas Residuales Orgánicas Lozada Salas Carlos Humberto, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", ubicado en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 16200 por el valor de \$ 180,00 por pago de revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 409-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 048-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Carlos Humberto Lozada Salas, Representante Legal, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", ubicado en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas, fue aprobado. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-07-005-16;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de febrero de 2016, el Sr. Carlos Lozada Salas, Representante Legal, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para su revisión y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 1031-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, basado en el Memorando No. 130-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Carlos Humberto Lozada Salas, Representante Legal, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, fue aprobada; y, dispuso solicitar la emisión del permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 06 de mayo de 2016, el Sr. Carlos Lozada Salas, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a emitir el permiso ambiental del proyecto Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la 5éptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUME

ARTÍCULO 1.- Dtorgar la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 1031-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en Calle Paquisha entre Eduardo Cruz y 12 de Octubre Tras la Gasolinera Primax, Cantón Playas, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Servicio de Retiro, Transporte y Descargue de las Aguas Residuales Domésticas Carlos Humberto Lozada Salas; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JSRL/Csc/kpp/dbp/cvc/blz

RESOLUCIÓN No. 163-LAI-OPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GDBIENRO PRDVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 164-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA CDMO "PLANTACIÓN BANANERA MARÍA
AUXILIADORA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO",
UBICADA EN LA PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL
GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 164-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 415-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas", a TORCHUSA S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, TORCHUSA S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

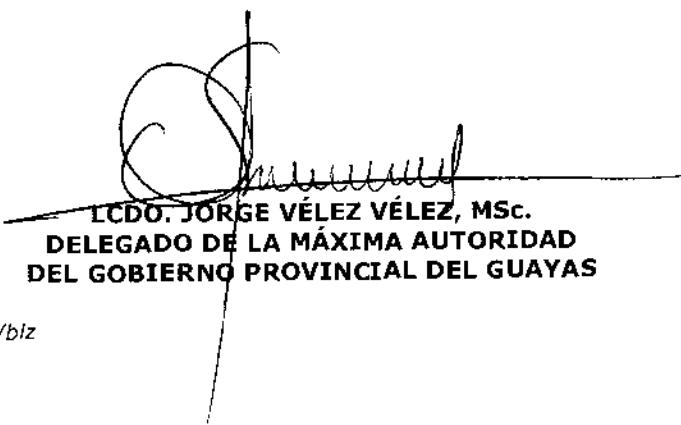


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/cvc/blz



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 164-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202557 del 25 de septiembre del 2015, el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la "HACIENDA MARÍA AUXILIADORA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	681421	9740717
2	681451	9740699
3	681461	9740696
4	681886	9740567
5	681905	9740563
6	681992	9740561
7	682052	9740573
8	682071	9740581
9	682146	9740626
10	682153	9740621
11	682416	9740795
12	682426	9740812
13	682400	9740980
14	682406	9741185
15	682331	9741191
16	682318	9741189
17	682222	9741176
18	682215	9741173
19	681945	9741131
20	681925	9741163
21	681919	9741167
22	682013	9741990
23	682022	9741999
24	682102	9742062
25	682130	9742075
26	682136	9742070
27	682232	9742059
28	682263	9742398
29	682223	9742367
30	682230	9742353
31	682151	9742289
32	682054	9742292
33	682051	9742302
34	682004	9742302
35	681994	9742302
36	681978	9742299
37	681966	9742292
38	681949	9742279
39	681934	9742267
40	681925	9742255
41	681914	9742229
42	681905	9742220
43	681885	9742215
44	681880	9742207
45	681873	9742172
46	681845	9742145

RESOLUCIÓN No. 164-LAII-DPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

47	681807	9742120
48	681764	9742112
49	681696	9742142
50	681670	9742158
51	681535	9742206
52	681545	9742058
53	681540	9742047
54	681479	9741391
55	681473	9741386
56	681409	9740722
57	681415	9740717
58	681421	9740717

- Que,** de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.01.04 Cultivo de banano menor o igual a 100 hectáreas, correspondiente a Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 22 de septiembre del 2015, en los predios de la Hacienda Bananera María Auxiliadora, ubicado en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono";
- Que,** mediante comunicación s/n del 25 de septiembre de 2015, el Sr. Manuel Ignacio Serrano Neira, Representante Legal de TORCHUSA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Hacienda María Auxiliadora de la compañía TORCHUSA S.A., para revisión, análisis y pronunciamiento, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15852 por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 4609-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, basado en el Memorando No. 988-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Manuel Serrano Neira, Representante Legal de TORCHUSA S.A., la observación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-215-2015;
- Que,** mediante comunicación s/n ingresada el 08 de enero de 2015, el Sr. Manuel Serrano Neira, Representante Legal de TORCHUSA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda María Auxiliadora, para revisión, análisis y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 415-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 052-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Manuel Serrano Neira, Representante Legal de TORCHUSA S.A., la aprobación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; y, dispuso presentar la solicitud formal para la entrega del permiso ambiental. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de febrero de 2016, el Sr. Manuel Serrano Neira, Representante Legal de TORCHUSA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del Permiso Ambiental de la Hacienda María Auxiliadora.;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 415-DPGA-GPG-2016, de fecha 04 de febrero de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera María Auxiliadora, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en la Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

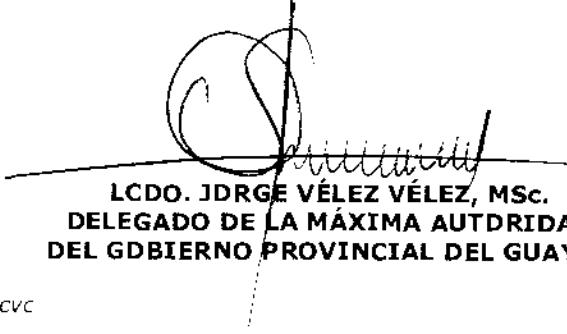


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de TORCHUSA S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/dbp/kpp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N°. 165-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "LAVAAUTOS CARRERA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM. 26 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 165-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas a través del **Oficio No. 645-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, a LAVAAUTOS CARRERA, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, LAVAAUTOS CARRERA, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas.
 2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
 3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

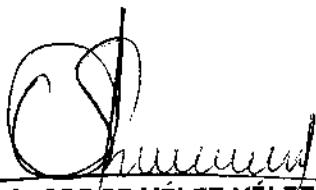


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental categoría II en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No.165-LAI-OPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 165-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 33 del 31 de julio de 2013, y N°. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°. 128 del 29 de abril de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 270 del 13 de febrero de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y N°. 051 de 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200226 del 16 de junio del 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "OPERACIÓN DE LAVADORA Y LUBRICADORA "LAVAAUTOS CARRERA", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650057	9751367
2	650072	9751362
3	650078	9751395
4	650067	9751397

- Que,** de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 61.02.01 Construcción y/u operación de mecánicas, lubricadoras, lavadoras, correspondiente a Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 28 de octubre del 2015, en Virgen de Fátima, Km 26 Vía Durán Tambo, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "LAVAAUTOS CARRERA, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono";
- Que,** mediante comunicación s/n del 13 de noviembre de 2015, la Sra. Nelly Carrera Ortiz, Representante Legal de LAVAAUTOS CARRERA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de Lavadora y Lubricadora LAVAAUTOS CARRERA, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 16197 por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 067-DPGA-GPG-2016 de fecha 12 de enero de 2016, basado en el Memorando No. 002-PRA-DPGA-GPG-2016 del 12 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Sra. Nelly Carrera Ortiz, Representante Legal de LAVAAUTOS CARRERA, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 25 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón San Jacinto Yaguachi, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 25 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-07-001-16;
- Que,** mediante comunicación s/n del 03 de febrero 2016, la Sra. Nelly Carrera Ortiz, Representante Legal de LAVAAUTOS CARRERA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de LAVAAUTOS CARRERA, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 645-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 093-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Nelly Carrera Ortiz, Representante Legal de LAVAAUTOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CARRERA, la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas; y, dispuso solicitar la entrega formal del permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de marzo de 2016, la Sra. Nelly Carrera Ortiz, Representante Legal de LAVAAUTOS CARRERA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del Permiso Ambiental correspondiente de la lavadora LAVAAUTOS CARRERA;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la referida actividad, otorgado por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, mediante Oficio No. 645-DPGA-GPG-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Lavaautos Carrera, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 26 de la vía Durán-Tambo, Parroquia Virgen de Fátima, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

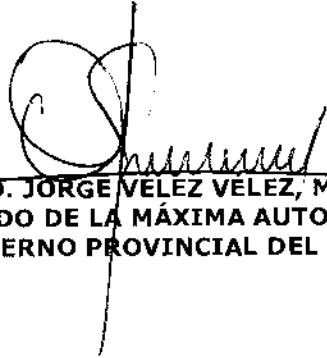
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de LAVAAUTOS CARRERA; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


**LCD.O. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/dbp/kpp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 166-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTACIÓN BANANERA DE LA
HACIENDA LA CONDUCTA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CIERRE Y ABANDONO", UBICADA EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 166-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas a través del **Oficio No. 522-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, a la Hacienda La Conducta, en la persona de su Representante Legal.

en virtud de lo expuesto, la Hacienda La Conducta, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

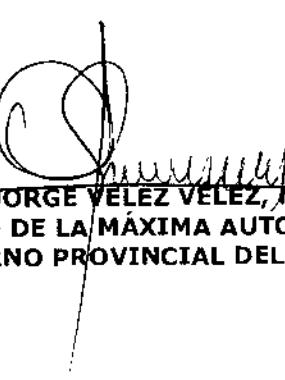


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental categoría II en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


**LEDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/dbp/psp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 166-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-203001 del 16 de octubre del 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "HACIENDA LA CONDUCTA EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	CDORDENADAS	
	X	Y
1	668534	9762241
2	668444	9762465
3	668425	9762483
4	668383	9762547
5	668210	9762529
6	668215	9762479
7	668202	9762458
8	667895	9762433
9	667842	9762150
10	667501	9762186
11	667461	9761838
12	667495	9761837
13	667530	9761837
14	667593	9761827
15	667660	9761834
16	667692	9761831
17	667756	9761829
18	667861	9761818
19	667882	9761813
20	667917	9761819
21	667934	9761820
22	667965	9761817
23	667986	9761816
24	668012	9761812
25	668026	9761807
26	668048	9761785
27	668066	9761779
28	668096	9761780
29	668176	9761802
30	668184	9761816
31	668195	9761829
32	668231	9761838
33	668280	9761875
34	668332	9761904
35	668338	9761931
36	668343	9761950
37	668384	9762004
38	668413	9762055
39	668431	9762073
40	668496	9762131
41	668508	9762131
42	668520	9762186
43	668530	9762199
44	668529	9762211
45	668529	9762235

RESOLUCIÓN No. 166-LAIID-PGGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

46 | 668534 | 9762241

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.01.04 Cultivo de banano menor o igual a 100 hectáreas, correspondiente a Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 12 de octubre del 2015, en los predios de la Hacienda La Conducta, Cantón Milagro, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 16 de octubre de 2015, el Sr. Fernando Javier Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda Conducta, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Hacienda Conducta, para revisión, análisis y pronunciamiento, junto con el comprobante de ingreso de caja N°. 16032 por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos;

Que, mediante Oficio N°. 4998-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, basado en el Memorando 1107-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fernando Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda la Conducta, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-237-2015;

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 27 de enero de 2016, el Sr. Fernando Javier Jalil Pérez, Representante Legal de la Hacienda Conducta, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Conducta, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N°. 522-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de febrero de 2016, basado en el Memorando 074-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fernando Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda La Conducta, la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas; y, dispuso presentar la solicitud formal de emisión del permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

en uno solo, y corresponde a: actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 03 de marzo de 2016, el Sr. Fernando Javier Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda Conducta, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del permiso ambiental de la "Hacienda Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la referida actividad, otorgado por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, mediante Oficio No. 522-DPGA-GPG-2016 de fecha 13 de febrero de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda La Conducta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre y Abandono", ubicada en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

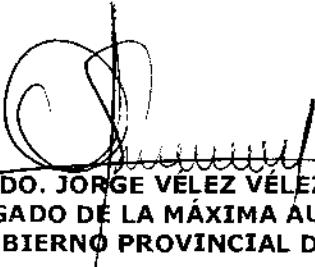
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Hacienda La Conducta; y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DDS MIL DIECISÉIS.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc//kpp/psp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 167-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "AMPLIACIÓN DE LA OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA PLANTA EMPACADORA DE CAMARÓN
EMPACRECI S.A.", UBICADA EN EL KM. 5 DE LA VÍA DURÁN TAMBO, LOTIZACIÓN
BRISAS DE SANTAY, MZ A1, SOLAR 16, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN,
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 167-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 603-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, a EMPACRECI S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, EMPACRECI S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LICDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/psp/blz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No.167-LAI-OPGA-GPG

3

SUMA

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 167-LAI-OPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 167-LAI-OPGA-GPG

1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-201857 del 24 de agosto del 2015, el Ing. Raúl Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "AMPLIACIÓN DE OPERACIÓN DE LA PLANTA EMPACADORA DE CAMARÓN DE LA COMPAÑÍA EMPACRECI S.A.", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	630198	9756268
2	630220	9756223
3	630144	9756182
4	630058	9756137
5	630036	9756182
6	630125	9756229

- Que,** de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 51.01.19 Construcción y/u Operación de Fábricas para preparación y Empaque de Mariscos, correspondiente a Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 22 de septiembre del 2015, en las instalaciones de la planta empacadora de camarón de la Cia. EMPACRECI S.A., ubicada en el sector Lotización Brisas de Santay, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ampliación de Operación de la Planta Empacadora de Camarón de la Compañía EMPACRECI S.A.";
- Que,** mediante comunicación s/n del 04 de noviembre de 2015, la Ing. Débora Alba Faviola Martínez Espinoza, Gerente General de EMPACRECI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón de la Compañía EMPACRECI S.A.", ubicada en el sector Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento; junto con el comprobante de caja No. 15688 correspondiente al depósito de USD\$ 180,00 por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 5107-DPGA-GPG-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Ing. Débora Martínez Espinoza, Gerente General de EMPACRECI S.A., información referente a la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 603-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, basado en el Memorando 086-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Débora Martínez Espinoza, Gerente General de EMPACRECI S.A., la Aprobación de la Ficha Ambiental, Plan de Manejo, Informe de Sistematización y Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-07-006-2016. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno, siendo: actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 24 de febrero de 2016, la Ing. Débora Alba Martínez Espinoza, Gerente General de EMPACRECI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión del Permiso Ambiental para el proyecto "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial N°. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Vilao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio N°. 603-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Ampliación de la Operación, Mantenimiento y Abandono de la Planta Empacadora de Camarón EMPACRECI S.A.", ubicada en el Km. 5 de la Vía Durán Tambo, Lotización Brisas de Santay, Mz A1, Solar 16, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de EMPACRECI S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por de ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADD EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/fem/lec/kpp/psp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 168-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS ICAPAR S.A.", UBICADA EN EL KM. 90 SENTIDO GUAYAQUIL-MACHALA (BODEGAS PALMAR), BARRIO SAN JACINTO, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 168-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 5140-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, a la IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUÍMICOS PALACIOS ROMERO ICAPAR S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUÍMICOS PALACIOS ROMERO ICAPAR S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental categoría II en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS



**LCD. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/lec/kpp/dbp/biz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No.168-LAI-OPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 168-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 168-LAII-DPGA-GPG

1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200799 del 07 de julio de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, encargado, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: Funcionamiento de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A. NARANJAL, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	653307	9703490
2.	653320	9703465
3.	653327	9703435
4.	653342	9703454

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 61.01.02 Mayorista de Productos Químicos y afines (No incluye tratamiento y/o gestión de productos químicos caducados) correspondiente a Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 13 de agosto de 2015, en las instalaciones de ICAPAR S.A. NARANJAL, ubicado en el Km. 90 de la Vía Panamericana sentido Guayaquil-Machala, Barrio San Jacinto, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del "Funcionamiento para las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A. NARANJAL";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de agosto de 2015, la Ing. Martha Romero Cobos, Representante Legal de ICAPAR S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del proyecto "Funcionamiento de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A. NARANJAL", junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15344 por el valor de USD \$ 180,00, correspondiente al pago de las tasas administrativas;

Que, mediante Oficio No. 4358-DPGA-GPG-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, basado en el Memorando No. 933-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Martha Romero Cobos, Representante Legal de ICAPAR S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas Icapar S.A. Naranjal", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Barrio San Jacinto), Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, fue observado; el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la actividad en funcionamiento identificada como: "Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas Icapar S.A. Naranjal", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Barrio San Jacinto), Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, fue aprobado; y, otorgó diez (10) días término para ingresar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-200-15;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de noviembre de 2015, la Ing. Martha Romero Cobos, Representante Legal de ICAPAR S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación, Mantenimiento y Abandono de las instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.;"



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 5140-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1135-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Martha Romero Cobos, Representante Legal de ICAPAR S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, fue aprobado; y, se dispuso ingresar la solicitud formal para la emisión del respectivo Permiso Ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de marzo de 2016, la Ing. Martha Romero Cobos, Representante Legal de ICAPAR S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la emisión del respectivo Permiso Ambiental;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del oficio No. 5140-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Operación, Mantenimiento y Abandono de las Instalaciones para el Almacenamiento de Insumos Agrícolas ICAPAR S.A.", ubicada en el Km. 90 sentido Guayaquil-Machala (Bodegas Palmar), Barrio San Jacinto, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de IMPORTADRA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUÍMICOS PALACIOS ROMERO ICAPAR S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**


**LCDÓ. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/tec/kpp/dbp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 168-LAII-DPGA-GPG

5

S U M A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N°. 169-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "INDUSTRIAS LUDAFA S.A.", EN SUS
FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN LA CIUDADELA
LOS HELECHOS MZ. D1 SOLAR 8, CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, y Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 169-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 1029-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, a Industrias LUDAFA S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, LUDAFA S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para Industrias LUDAFA S.A., en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 169-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 169-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-201206 del 23 de julio de 2015, el Ing. Roberto Enrique Gaviláñez Torres, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: INDUSTRIAS LUDAFA S.A., ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1.	628994	9758852
2.	629014	9758852
3.	629007	9758804
4.	628984	9758807

- Que,** el Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 51.01.22 Construcción y/u operación de fábricas para producción de conservas, sopas, mermeladas, jaleas, jarabes, concentrados, aderezos, especias y extractos industriales, correspondiente a Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 04 de agosto de 2015, en las instalaciones de Industrias LUDAFA S.A., ubicado en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 13 de agosto de 2015, el Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Gerente General de Industrias LUDAFA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de "Industrias LUDAFA S.A.", junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15374 por el valor de \$ 180,00 por pago de revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- Que,** mediante Oficio No. 4189-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, basado en el Memorando No. 896-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Gustavo Vucetich Alarcón, Representante Legal de Industrias LUDAFA S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, vía Duran-Tambo, Cantón Duran, Provincia del Guayas, no fue aprobado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social, fue aprobado, por lo cual se dispuso el reintegro de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de diez (10) días. Como parte del proceso de regularización ambiental, a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-192-15;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 05 de noviembre de 2015, el Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Promotor de Industrias LUDAFA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregido, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4688-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, basado en el Memorando No. 1026-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Gerente General de LUDAFA S.A.,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, fue Observado; y, dispuso reingresar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 09 de diciembre de 2015, el Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Promotor de Industrias LUDAFA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregido, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 298-DPGA-GPG-2016 de fecha 26 de enero de 2016, basado en el Memorando No. 034-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 26 de enero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Gerente General de LUDAFA S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, fue Observado; y, dispuso reingresar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en el término de diez (10) días;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 22 de febrero de 2016, el Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Representante Legal de Industrias LUDAFA S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregido, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 1029-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, basado en el Memorando No. 127-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Gerente General de LUDAFA S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, fue Aprobada; y, dispuso ingresar la solicitud formal para la emisión y entrega del respectivo Permiso Ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo, que corresponde a: actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 13 de mayo de 2016, el Sr. Gustavo Vucetich Alarcón, Representante Legal de Industrias LUDAFA S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, se entregue formalmente el respectivo Permiso Ambiental;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao, MSc., en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 1029-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Industrias LUDAFA S.A.", en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en la Ciudadela Los Helechos Mz. D1 Solar 8, Cantón Duran, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de INDUSTRIAS LUDAFA S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADD Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 169-LAI-DPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GDBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N. 170-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: PLANTA POTABILIZADORA MODULAR DE AGUA EN LA PARROQUIA TARIFA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA AL NOROESTE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE TARIFA EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE E. ESPEJO Y EL CARRIL DE SERVICIO DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, y Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 170-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 431-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-S, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-5, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**L CDDL. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 170-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 170-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202829 del 07 de octubre de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: "Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	638279	9781238
2	638258	9781212
3	638261	9781256
4	638248	9781266
5	638235	9781256
6	638223	9781251
7	638279	9781238

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 71.11.06 Construcción y/u Operación de Plantas potabilizadoras de agua con capacidad menor o igual 1100 l/s, correspondiente a: Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 23 de septiembre de 2015, en el Centro de Servicios Sociales Emilio Gómez, ubicado en la calle 9 de octubre y García Moreno, ubicada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en parroquia Tarifa, cantón Samborondón;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 29 de octubre de 2015, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, junto con el original del comprobante de ingreso de caja No. 16085 del pago por emisión de la licencia ambiental, por seguimiento y control de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4966-DPGA-GPG-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 1092-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, que el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, fueron aprobados; la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas, fue observada; y, otorgó un plazo de diez (10) días para reingresar el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas. Como parte del proceso de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se otorgó el código E-MU-06-022-2015;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 06 de enero de 2016, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General EPMAPAS, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, con las observaciones absueltas, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 431-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 065-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, Provincia del Guayas, fue aprobada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa, ubicada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, fueron aprobados; y, dispuso presentar la solicitud formal para la entrega del respectivo permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres convalidad en uno, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de febrero de 2016, el Ing. Elvis Cardozo, Gerente General de EPMAPAS, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la entrega del permiso ambiental correspondiente al proyecto: "Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta Potabilizadora Modular de Agua en la Parroquia Tarifa, cantón Samborondón, provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 431-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

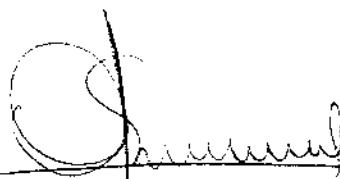
calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULD 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Planta Potabilizadora Modular de Agua en la parroquia Tarifa, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada al noroeste de la cabecera parroquial de Tarifa en la intersección de la calle E. Espejo y el carril de servicio de la vía Samborondón, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón EPMAPA-S; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


**LCDO. JDRGE VELEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/lec/kpp/dbp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 170-LAIID-PGGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GDBIENRO PRDVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N. 171-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: AGRÍCOLA ESPERANZA CHICA, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, UBICADA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Ide la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, y Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 171-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 414-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, a Agrícola Esperanza Chica, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Agrícola Esperanza Chica, a través de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


**LCDR. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 171-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial de Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200975 del 15 de julio del 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto: "Agrícola Esperanza Chica en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre, ubicado en la provincia del Guayas", en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	684170	9741933
2	684279	9742956
3	683844	9742890
4	683841	9742821
5	683530	9742847
6	683479	9742295
7	683280	9742269
8	683195	9741452
9	683272	9741494
10	683341	9741410
11	684170	9741933

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.01.04 Cultivo de Banano menor o igual a 100 hectáreas, correspondiente a: Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 18 de septiembre de 2015, en los predios de la Agrícola Esperanza Chica, ubicado en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono;

Que, mediante comunicación s/n ingresada de fecha 28 de septiembre de 2015, la Sra. Segunda Ramírez Sánchez, Representante Legal de Agrícola Esperanza Chica, presentó ante la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social, Borrador de la Ficha Ambiental y comprobante de ingreso de caja No. 15854 por el valor de USD \$180,00, para continuar con el Proceso de Regularización Ambiental de la Agrícola Esperanza Chica;

Que, mediante Oficio No. 4610-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, basado en el Memorando No. 989-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Segunda Ramírez Sánchez, Representante Legal de Agrícola Esperanza Chica, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono" ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, fue observada; que el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, fueron aprobados, y otorgó un plazo de quince (15) días, para reingresar el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas. Como parte del proceso de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se asignó el Código E-PR-06-216-15;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 10 de diciembre de 2015, la Sra. Segunda Victoria Ramírez Sánchez, Representante Legal de la Hacienda Agrícola Esperanza Chica, en respuesta al Oficio No. 4610-DPGA-GPG-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, presentó ante la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Agrícola Esperanza Chica en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre;

Que, mediante Oficio No. 414-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando No. 51-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas comunicó a la Sra. Segunda Ramírez Sánchez, Representante Legal de Agrícola Esperanza Chica, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue aprobada; y, dispuso presentar la solicitud formal para la entrega del respectivo permiso ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres convalidan en uno, siendo: "actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas";

Que, mediante comunicación s/n de fecha 19 de febrero de 2016, la Sra. Segunda Ramírez Sánchez, Representante Legal de Agrícola Esperanza Chica, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, emitir el permiso ambiental correspondiente;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, en virtud a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 414-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: Agrícola Esperanza Chica, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad pasarán a constituir parte integrante de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Agrícola Esperanza Chica; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/blz/cvc²⁴

RESOLUCIÓN No. 171-LAII-OPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N°. 172-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA SAN JOSÉ, EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE", UBICADA EN EL KM. 4.5 VÍA EL TRIUNFO – HUIGRA, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 172-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 964-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, Provincia del Guayas, a la Hacienda San José en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Hacienda San José a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Permiso Ambiental.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, Provincia del Guayas y el mismo tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del



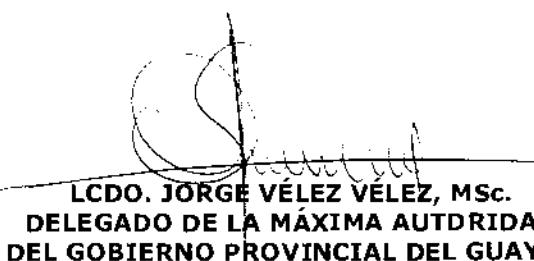
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 172-LAII-DGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 172-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Licenciado Jorge Vélez Vélez otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. 01124-PG-CNH-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, la Ab. Cristina Nivelo Harb, Prefecta Provincial del Guayas Encargada, remitió al Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la comunicación s/n del 30 de enero de 2014, suscrita por el Sr. José Alfredo Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, con la cual ingresó la documentación y solicitud para la Categorización Ambiental de la Hacienda San José, ubicada en la Vía a El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 1318-DMA-GPG-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, basado en el Memorando E-GA-DMA-265-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. José Alfredo Jalil Pérez, Representante legal de Hacienda San José, la aprobación de la documentación para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Plantación Bananera de la Hacienda San José en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, asignando la categoría III; y, otorgó un plazo de treinta (30) días para ingresar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte del proceso de regularización a este trámite administrativo se le asignó el Código No. E-PR-05-042-14;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-202591, de fecha 28 de septiembre de 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Hacienda San José en sus fases de Operación Mantenimiento y Cierre", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	68157	973989
2	68147	973923
3	68132	973927
4	68130	973927
5	68132	973929
6	68133	973994
7	68132	974002
8	68142	974014
9	68141	974009
10	68142	974007
11	68140	974004
12	68152	974017
13	68157	974014
14	68155	974015
15	68151	974019
16	68173	973983
17	68158	973984
18	68154	973984
19	68157	973989



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.01.04 Cultivo de banano menor o igual a 100 hectáreas, asignando la categoría de Registro Ambiental;
- Que,** del Informe de Sistematización se establece que el día 28 de septiembre de 2015, en los predios de la Hacienda San José, ubicada en el cantón El Triunfo, se llevó a efecto la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera San José;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 06 de octubre de 2015, el Sr. José Alfredo Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe del Proceso de Participación Social de Hacienda San José, para su respectiva revisión y pronunciamiento, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15933 por pago de tasas administrativas;
- Que,** mediante Oficio No. 4787-DPGA-GPG-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, basado en el Memorando No. 10S0-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. José Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, que el documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue observada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", fueron aprobados; y, otorgó quince (15) días término, para el reingreso de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 09 de marzo de 2016, el Sr. José Alfredo Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la nueva versión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda San José, para su respectiva revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 964-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, basado en el Memorando 141-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 22 de abril de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. José Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, la aprobación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; y, dispuso ingresar la solicitud formal para la emisión del respectivo Permiso Ambiental junto con la dirección exacta de la actividad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante comunicación s/n de fecha 12 de mayo de 2016, el Sr. José Alfredo Jalil Pérez, Representante Legal de Hacienda San José, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud para la emisión del respectivo Permiso Ambiental y aclaró la dirección del proyecto, siendo la correcta: en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre" ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por la Ing. Cecilia Herrera Villao en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 964-DPGA-GPG-2016, de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Plantación Bananera de la Hacienda San José, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Cierre", ubicada en el Km. 4.5 Vía El Triunfo – Huigra, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Hacienda San José; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/dbp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 172-LAII-DPGA-GPG

6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 173-LAII-DPGA-GPG PARA EL PROYECTO
IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, CDLA.
HÉCTOR COBOS, SECTORES 1 Y 4 CANTÓN DURÁN", UBICADO EN LA CDLA. HÉCTOR
COBOS, SECTORES 1 Y 4, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA
DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 173-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cdla. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 2S92-DPGA-GPG-2015 de fecha 19 de junio de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para el proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cdla. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cdla. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Al finalizar la etapa de construcción deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
3. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental categoría II, y en lo posterior cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
12. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cda. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cda. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DDS MIL DIECISÉIS.**


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/blz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL No. 173-LA-DPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 173-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 173-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-02882 del 18 de diciembre del 2014, el Sr. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CDLA. HECTOR COBOS SECTORES 1 Y 4 EN EL CANTÓN DURÁN – PROVINCIA DEL GUAYAS", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	629700	9763200
2	629700	9762600
3	630300	9762600
4	630300	9763200

- Que,** el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 23.4.2.2.1 Construcción y operación de sistemas de alcantarillado pluvial, correspondiente a categoría II;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 10 de abril del 2015, en el Complejo deportivo junto a la Unidad Educativa Fabricio Bucco Bozzolo, Cdla. Héctor Cobos, Cantón Durán, Provincia del Guayas, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán";
- Que,** mediante Oficio No. GADMCD-A-0596-2015 de fecha 28 de abril de 2015, la Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4, Cantón Durán" para revisión, análisis y pronunciamiento, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 14266, por el valor de USD\$ 180.00, por concepto de cancelación de las Tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 2263-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, basado en el Memorando 400-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental fue observada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cdla. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-MU-06-010-2015;
- Que,** mediante Oficio No. GADMCD-A-0793-2015 de fecha 11 de junio de 2015, la Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cdla. Héctor Cobos, sectores 1 y 4, Cantón Durán", para revisión, análisis y pronunciamiento;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Oficio No. 2592-DPGA-GPG-2015 de fecha 19 de junio de 2015, basado en el Memorando 485-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 19 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del GAD Municipal de Durán, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cda. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cda. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, fue aprobada. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cda. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cda. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cda. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cda. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, otorgado mediante Oficio No. 2592-DPGA-GPG-2015 de fecha 19 de junio de 2015 por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Construcción del Alcantarillado Pluvial, Cda. Héctor Cobos, sectores 1 y 4 Cantón Durán", ubicado en la Cda. Héctor Cobos, Sectores 1 y 4, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

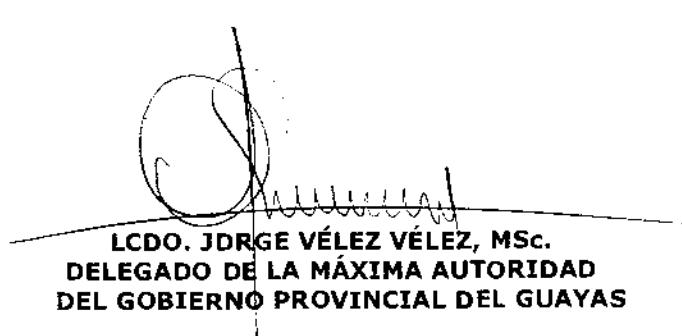
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**


**LCDO. JDRGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/psp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II N°. 174-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS LUIS FERNANDO", EN SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO, UBICADA EN EL RECINTO EL PORVENIR, KM 7 VÍA EL EMPALME – BALZAR, PARROQUIA VELASCO IBARRA, CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial N°. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial N°. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución N°. 174-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme – Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio N°. 1920-DPGA-GPG-2016 de fecha 05 de julio de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, para la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme – Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, a Granja Avícola Luis Fernando, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Granja Avícola Luis Fernando, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme – Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme – Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas,



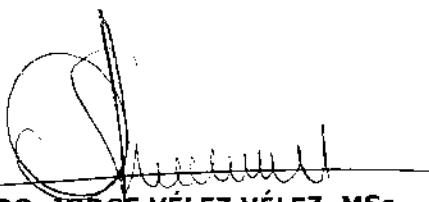
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/blz/cfc

LICENCIA No. 174-LAII-OPGA-GPG

3

S U M A

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 174-LAI-OPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-200295 del 18 de junio del 2015, el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente Encargado del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "GRANJA AVÍCOLA LUIS FERNANDO", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	649616	9879105
2	649662	9879113
3	649634	9879156
4	649810	9879180
5	649819	9879180
6	649812	9879025
7	649812	9878993
8	649816	9878950
9	649821	9878862
10	649713	9878870
11	649719	8789943
12	649713	9878967
13	649693	9879006
14	649631	9879082

Que, de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.02.04 Granjas Avícolas Mayor a 1000 Aves, asignando la categoría Registro Ambiental;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 18 de julio del 2015, en la Granja Avícola Luis Fernando, ubicada a 500 m. de la Vía El Empalme – Balzar Km. 7, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 18 de agosto de 2015, el Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de la Granja Avícola Luis Fernando, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Granja Avícola Luis Fernando, ubicada en el Recinto el Porvenir, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para su revisión; y, anexo el comprobante de ingreso de caja No 15433 por pago de servicios administrativos;

Que, mediante Oficio No. 4172-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, basado en el Memorando 883-PRA-DPGA-GPG-2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de Granja Avícola Luis Fernando, que la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la actividad en funcionamiento identificada como: "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme – Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-188-2015;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 28 de diciembre de 2015, el Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de la Granja Avícola Luis Fernando, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Granja Avícola Luis Fernando, ubicado en el Recinto el Porvenir, cantón El Empalme, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 617-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, basado en el Memorando 089-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de Granja Avícola Luis Fernando, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, fue observado; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme - Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 04 de mayo de 2016, el Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de la Granja Avícola Luis Fernando, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Avícola Luis Fernando, ubicada en el Recinto el Porvenir del cantón El Empalme, provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 1920-DPGA-GPG-2016 de fecha 05 de julio de 2016, basado en el Memorando 178-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 05 de julio de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Nelson Mesías Remache, Propietario y Representante Legal de Granja Avícola Luis Fernando, la Aprobación del contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme - Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme - Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme - Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por el Ab. Juan Sebastián Romero López, en su calidad de Director Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del Oficio No. 1920-DPGA-GPG-2016 de fecha 05 de julio de 2016, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Granja Avícola de Gallinas Ponedoras Luis Fernando", en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono, ubicada en el Recinto El Porvenir, Km 7 vía El Empalme - Balzar, parroquia Velasco Ibarra, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Granja Avícola Luis Fernando; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADD Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 174-LAI-DPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 175-LAII-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD
EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "HACIENDA BANANERA VIOLETA, EN
SUS FASES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADA EN EL KM 10
DE LA VÍA SIMÓN BOLÍVAR-PUEBLO NUEVO, CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA
DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 175-LAII-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 413-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas," a LIQUI S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, LIQUI S.A., a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II; y en lo posterior cada dos (2) años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
9. Utilizar en las operaciones procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental Categoría II.
11. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
12. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar – Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

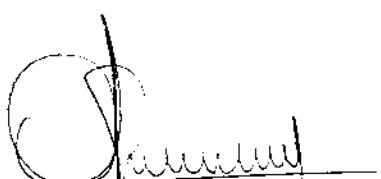


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/blz/cvc



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 175-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

RESOLUCIÓN No. 175-LAII-DPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01119 del 06 de mayo del 2014, el Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "HACIENDA BANANERA VIOLETA", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	678791	9779710
2	678832	9779684
3	678900	9779582
4	678926	9779550

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 11.1.3.3.3.3 Cultivo de banano menor o igual a 100 hectáreas, asignando la categoría II;

Que, del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 08 de abril del 2015, en los predios de la Hacienda Violeta, ubicada en el Km 10 de la vía a Simón Bolívar – Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono";

Que, mediante comunicación s/n ingresada el 29 de abril de 2015, el Ing. Walter Humberto Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Hacienda Bananera Violeta, ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar – Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 2543-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de junio de 2015, basado en el Memorando 459-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 18 de junio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", fue observada; el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, fue Aprobado. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-111-2015;

Que, mediante comunicación s/n de septiembre de 2015, el Sr. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la "Hacienda Bananera Violeta en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km. 10 Vía Simón Bolívar – Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 4876-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, basado en el Memorando 1063-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar - Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, fue Observada;

- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 29 de diciembre de 2015, el Sr. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera Violeta perteneciente a la Empresa LIQUI S.A., para revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 413-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, basado en el Memorando 050-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de Hacienda Bananera Violeta de LIQUI S.A, que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Hacienda Bananera Violeta de la Compañía KRAAP S.A, en sus fases de Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono", ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar - Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, fue Aprobada;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 17 de febrero de 2016, el Sr. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas la solicitud de emisión de la Licencia Ambiental de la Hacienda Bananera Violeta, perteneciente a la empresa LIQUI S.A., ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar - Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante Memorando No. 112-PRA-DPGA-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, la Jefatura de Procesos de Regularización Ambiental, rectificó el nombre bajo el cual se aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas; quedando establecida la aprobación de la actividad y que todos los nombres se convallidan en el mismo;
- Que,** mediante Oficio No. 1151-DPGA-GPG-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dispuso al Ing. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de LIQUI S.A., proceder con la cancelación de USD \$180,00 por concepto de revisión, calificación, Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y emisión de Permiso Ambiental, pago por seguimiento y control correspondiente a la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 Vía Simón Bolívar - Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 10 de agosto de 2016, el Ing. Walter Cedeño Crespin, Representante Legal de la Compañía LIQUI S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No. 17261 correspondiente a la tasa por concepto de servicios administrativos ambientales y solicitó la emisión del permiso ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante Oficio No. 413-DPGA-GPG-2016 de fecha 04 de febrero de 2016 por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Hacienda Bananera Violeta, en sus fases de Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicada en el Km 10 de la vía Simón Bolívar-Pueblo Nuevo, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de LIQUI S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JRL/csc/kpp/psp/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 175-LAI-DPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No. 176-LAIID-PGGA-GPG PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "PLANTA DE AGREGADOS LOMA ALTA, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO", UBICADO EN EL KM. 10 VÍA A SALITRE, CERCA A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA "FELIZ SARMIENTO NÚÑEZ", RECINTO SABANILLA, PARROQUIA LOS LOJAS, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Licencias Ambientales, conforme consta en la Resolución No. 176-LAIID-PGGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, la misma que fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a través del **Oficio No. 4015-DPGA-GPG-2015 del 25 de septiembre de 2015**, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga la Licencia Ambiental Categoría II, proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, a Holcim Ecuador S.A., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Planta de Agregados Loma Alta, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la construcción del proyecto.
3. Al finalizar la etapa de construcción se deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esa fase.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente. El Gobierno Provincial del Guayas puede solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, los informes de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental aprobado, como mínimo una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas el Informe Ambiental de Cumplimiento, un año después de la emisión de la Licencia Ambiental categoría II, y en lo posterior cada dos años a partir de la presentación del primer Informe Ambiental de Cumplimiento.
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la Normativa Ambiental.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto, obra o actividad.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con este proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de la presente Licencia Ambiental categoría II.
13. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable le disponga, el pago por servicios ambientales conforme lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas.
14. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución u operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La presente Licencia Ambiental Categoría II, es otorgada exclusivamente para la "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental Categoría II rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro Licencia Ambiental Categoría II, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/amc/blz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II No.176-LAI-OPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 176-LAII-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y su reforma del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental y Licencias Ambientales;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-10036 del 12 de mayo del 2015, el Ing. Raúl Rodríguez, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "PLANTA DE AGREGADOS LOMA ALTA", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Forestal del Estado (PFE) cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	622940	9778352
2	623463	9778374
3	623452	9778314
4	623461	9778217
5	623448	9778216
6	623446	9778203
7	623301	9778227
8	623208	9778251
9	623077	9778276
10	622956	9778272

- Que,** el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de proyecto, obra o actividad, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales que generen la siguiente codificación: 32.7.3.5 Instalación y/u Operación de Trituradoras de Material Pétreo, Fuera de Concesiones Mineras, asignando Categoría II;
- Que,** del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, se establece que el día 26 de junio del 2015, en las instalaciones de la Escuela de Educación Básica "Félix Sarmiento Núñez", ubicada en el Recinto Sabanilla de la parroquia Los Lojas, cantón Daule, se efectuó la Reunión Informativa para la presentación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como "Planta de Agregados Loma Alta";
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 11 de agosto de 2015, la Sra. Jessica Guerrón Chávez, Coordinadora de Gestión Ambiental de Holcim Ecuador S.A., ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental, Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "Planta de Agregados Loma Alta", ubicada en el Km. 10 vía a Salitre, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, junto con el comprobante de ingreso de caja No. 15362, por el valor de USD\$ 180.00, por concepto de cancelación de las Tasas por Servicios Administrativos;
- Que,** mediante Oficio No. 4015-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, basado en el Memorando 846-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Jorge Enrique Mauricio Rada, Apoderado Especial de Holcim Ecuador S.A., que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para el proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

cantón Daule, Provincia del Guayas, fueron aprobados. Como parte del proceso de regularización ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-06-178-15. Cabe mencionar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Nuñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Nuñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgado mediante **Oficio No. 4015-DPGA-GPG-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015**, por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como: "Planta de Agregados Loma Alta, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono", ubicado en el Km. 10 vía a Salitre, cerca de la Escuela de Educación Básica "Feliz Sarmiento Núñez", recinto Sabanilla, Parroquia Los Lojas, cantón Daule, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

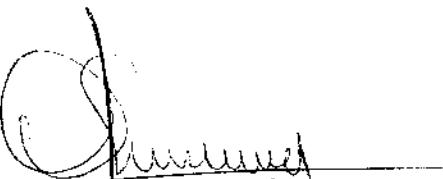
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Hblcim Ecuador S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/amc/blz/CVC

RESOLUCIÓN No. 176-LAI-OPGA-GPG

5



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA IV No. 003-LA IV-DPGA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO: "BODEGA CENTRAL EL TRIUNFO - PRONACA", EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, UBICADA EN EL KM 8 DE LA VÍA EL TRIUNFO – BUCAY, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Resolución Ministerial No. 036 del 15 de abril de 2016; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 003-LA IV-DPGA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km B de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, mediante **Oficio No. 570-DPGA-GPG-2016 de fecha 17 de febrero de 2016**; habiéndose entregado la Póliza o Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, garantía de carácter de incondicional, irrevocable de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, y considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; otorga la Licencia Ambiental Categoría IV para la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, a Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km B de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas.
2. Presentar el Informe de monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas, conforme al cronograma del Plan de Manejo Ambiental por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental Aplicación responsable lo requiera.
3. Presentar los Informes de Seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma semestral.

LICENCIA AMBIENTAL No. 003-LA-OPGA-GPG

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental, y a futuro cada dos años a partir de la presentación de la primera auditoría ambiental.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por control y seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas y la Normativa Ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental Categoría IV, es otorgada exclusivamente para las "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.



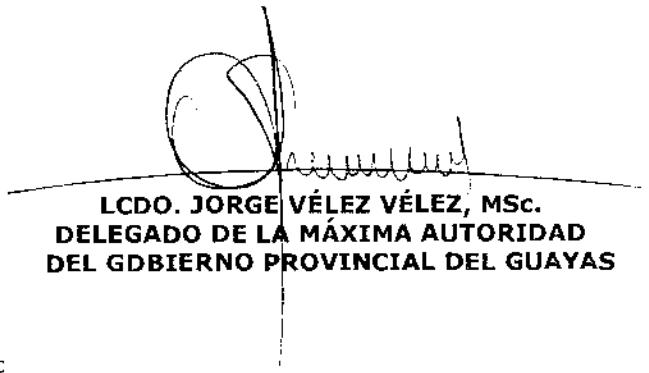
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Esta Licencia Ambiental Categoría IV rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial 316 del 04 de mayo 2015, la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas del 15 de septiembre de 2015 y normativa ambiental vigente.

Se le concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADD Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


**LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSC.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kpp/kdy/biz/cvc

LICENCIA AMBIENTAL No. 003-LA-DPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 003-LA IV-DPGA-GPG

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014, expedido por el Ministerio del Ambiente, se reformó el Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, y No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando el Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente expidió los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente reformó el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, derogando los Acuerdos Ministeriales No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, No. 052 de 06 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 08 de junio de 2011, No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, No. 391 del 09 de diciembre de 2014 y No. 051 de 10 de marzo de 2015;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 22 de enero del 2015, y sus reformas del 04 de febrero del 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, delega al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Licenciado Jorge Vélez Vélez, el otorgamiento de Licencias Ambientales Tipo II y III, Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales, y Licencias Ambientales IV;
- Que,** para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con el respectivo Permiso Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Permisos Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 036 del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 de la "Ordenanza Que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas", publicada en la Gaceta Oficial No.6 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 15 de septiembre de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-00530 del 27 de enero de 2014, el Ing. Pablo Enrique Segale Anormaliza, Coordinador General Zona, Director Provincial del Ambiente Guayas, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Bodega El Triunfo", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM WGS-84 SUR, son las siguientes:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

PUNTO	X	Y
1	684921	9742514
2	684919	9742485
3	684828	9742476
4	684832	9742505

Que, el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), establece para este tipo de actividades, en función de las características particulares de este y de los riesgos ambientales la categoría ambiental IV. Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Que, mediante Oficio No. GA-CO-142-14 de fecha 31 de octubre de 2014, el Sr. Wilmer Pérez, Gerente Gestión Ambiental de PRONACA, ingresó los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la Bodega Central El Triunfo, ubicada en el Km 7 de la Vía El Triunfo - Bucay;

Que, mediante Oficio No. 6332-DGA-GPG-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, basado en el Memorando E-PRA-DGA-1050-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Alfredo Arteaga Escobar, Apoderado Especial de PRONACA, la aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo de PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, parroquia y cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Como parte de los procedimientos de licenciamiento ambiental a este trámite administrativo se le asignó el Código E-PR-05-217-14;

Que, mediante Oficio No. GA-CO-38-15 de fecha 26 de enero de 2015, el Sr. Wilmer Pérez, Gerente Gestión Ambiental de PRONACA, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Operación de la Bodega Central El Triunfo, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 599-DGA-GPG-2015 de fecha 30 de enero de 2015, basado en el Memorando E-PRA-DGA-105-2015 de fecha 30 de enero de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Luis Bakker Villacreces, Representante Legal de Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue observado; y, otorgó un plazo de treinta (30) días para el reingreso del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con las observaciones absueltas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-73-15 de fecha 10 de abril de 2015, el Sr. Wilmer Pérez, Gerente Gestión Ambiental de PRONACA, reingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Operación de la Bodega Central El Triunfo, para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-162-15 de fecha 10 de abril de 2015, el Sr. Wilmer Pérez, Gerente Gestión Ambiental de PRONACA, ingresó a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos declaraciones juramentadas de la última declaración efectuada ante el SRI, requisito solicitado para el pago de la tasa administrativa por emisión de Licencia Ambiental para "Bodega Central El Triunfo";
- Que,** mediante Oficio No. 2232-DPGA-GPG-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, basado en el Memorando 390-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Luis Bakker Villacreces, Representante Legal de Procesadora Nacional de Alimentos C.A., que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue aceptado con observaciones, dando apertura a la ejecución del Proceso de Participación Social; y, paralelamente solicitó dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013;
- Que,** mediante Oficio No. 3103-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de julio de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Wilmer Pérez Cadena, Gerente de Gestión Ambiental de PRONACA, la devolución oficial de la documentación presentada a efectos de que se realice el cálculo de la tasa a pagar por concepto de emisión de la Licencias Ambiental, a fin de que se reingrese con las observaciones resueltas;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-168-15 de fecha 05 de agosto de 2015, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional de PRONACA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el reporte de cumplimiento al Plan de Acción de la actividad en proceso de licenciamiento "Bodega Central El Triunfo", para su revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-171-15 de fecha 14 de agosto de 2015, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional de PRONACA, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, una prórroga para reingresar la documentación respectos a los costos de la actividad, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio No. 3101-DPGA-GPG-2015 del 29 de julio de 2015;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-174-15 de fecha 20 de agosto de 2015, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional y Apoderado Especial de PRONACA, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, los formatos para realizar el Proceso de Participación Social de la actividad en proceso de licenciamiento Bodega Central El Triunfo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROYINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Oficio No. 3458-DPGA-GPG-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, otorgó al Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional de PRONACA, una prórroga de quince (15) días laborables, para dar cumplimiento al Oficio No. 3103-DPGA-GPG-2015;
- Que,** el 25 de agosto de 2015, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social de la Bodega Central El Triunfo, entre el Sr. Wilman Palacios, Facilitador designado por el MAE, Ing. Esteban Tapia, Coordinador Regional de Gestión Ambiental de PRONACA, y la Lcda. Raquel Rodríguez, Analista de Participación Social del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían, invitaciones, publicación en prensa escrita, Publicación en página Web del GPG, Audiencia Pública y Centro de Información;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 27 de agosto de 2015, la Ab. Dana Benítez, Procuradora Judicial Delegada de PRONACA, invitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, a participar de la Audiencia y Presentación Pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la actividad "Bodega Central El Triunfo", ubicada en el Km. 8 de la vía El Triunfo-Bucay;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-182-15 de fecha 27 de agosto de 2015, la Ab. Dana Benítez, Procuradora Judicial Delegada de PRONACA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, las invitaciones a ser firmada para la entrega a los grupos de interés del proyecto; paralelamente solicitó realizar la publicación del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post de la actividad en funcionamiento "Bodega Central El Triunfo", en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 18 de septiembre de 2015, el Ing. Wilman Palacios Aguilar, Facilitador del MAE, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa del proyecto Bodega Central El Triunfo-PRONACA, para su revisión y análisis;
- Que,** mediante Oficio No. 4028-DPGA-GPG-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Wilman Palacios Aguilar, Facilitador del P.P.S. designado por el MAE, la aprobación del Informe de Visita Previa al Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4035-DPGA-GPG-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, la Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ab. Dana Benítez, Procuradora Judicial Delegada de Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, la publicación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la actividad en funcionamiento "Bodega Central El Triunfo", en sus fases de Operación y Mantenimiento, en la página Web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;
- Que,** mediante Oficio No. 4075-DPGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Luis Bakker Villacreces, Representante Legal de Procesadora Nacional de Alimentos C.A., la aprobación del Informe de Cumplimiento de Plan de Acción de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Triunfo", ubicado en el Km 8 de la vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-204-15 de fecha 02 de octubre de 2015, la Abg. Dana Benítez, Procuradora Judicial Delegada, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, dos declaraciones juramentadas de la última declaración efectuada ante el SRI, requisito solicitado para el pago de la tasa administrativa por emisión de la licencia ambiental para Bodega Central El Triunfo - PRDNACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 04 de noviembre de 2015, el Ing. Wilman Palacios Aguilar, Facilitador designado por el MAE, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", ubicada en el cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, para la revisión, análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante Oficio No. 4695-DPGA-GPG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, basado en el Oficio No. 7213-DPF-MSH-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Alfredo Arteaga Escobar, Gerente Regional de PRONACA, el cálculo del 1/100 del costo de la actividad, según lo determinado en la normativa ambiental vigente, valor que corresponde a la tasa para la emisión de la licencia ambiental para actividades en operación o funcionamiento, así como el Pago de Inspección Diaria-Validación (PID) (Artículo 2, Numeral 15), Pago por Control y Seguimiento (PSC) (Artículo 2, Numeral 16), trámite: 05. Emisión de la Licencia Ambiental para actividades en operación o funcionamiento (USD \$1.000,00); Trámite 16. Pago por Seguimiento y Control (PSC=PID*Nt*1) (PSC=\$80*1*1) (USD \$80,00) siendo el valor a cancelar de USD \$1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante Oficio No. GA-CO-232-15 ingresado el 11 de diciembre de 2015, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional y Apoderado Especial de PRONACA, remitió a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 16351, por el valor de USD \$ 1.080,00 dólares de los Estados Unidos de América, por el pago de la tasa de emisión de Licencia Ambiental y la tasa de seguimiento y control de la actividad en funcionamiento "Bodega Central El Triunfo";
- Que,** mediante Oficio No. 4958-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional y Apoderado Especial de PRONACA, que el Informe de Sistematización y el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex –post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo-PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, fueron aprobados;
- Que,** mediante Oficio No. 4959-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, basado en el Memorando 1091b-PRA-DPGA-GPG-2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Provincial de Gestión Ambiental Subrogante del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Wilman Palacios Aguilar, Facilitador del Proceso de Participación Social designado por el MAE, que el Informe de Sistematización y el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo-PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, fueron aprobados;

Que, mediante Oficio No. GA-CO-06-16 de fecha 12 de enero de 2016, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional de PRONACA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento "Bodega Central El Triunfo", para la revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 570-DPGA-GPG-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, basado en el Memorando 079-PRA-DPGA-GPG-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, la Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Luis Bekker Villacreces, Representante Legal de Procesadora Nacional de Alimentos C.A., que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue Aprobado; y, dispuso presentar la Garantía o Póliza de Seguros de Fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, junto con la solicitud de emisión de la respectiva Licencia Ambiental. Cabe recalcar que todos los nombres se convalidan en uno solo, siendo: actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo – Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GA-CO-80-16 de fecha 31 de mayo de 2016, el Sr. Alfredo Arteaga, Gerente Regional de PRONACA, ingresó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Bodega Central El Triunfo", tramitada en la Compañía Seguros Confianza Fianzas y Crédito, asignada con el No. FL-0006732; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 4.300,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 12 de mayo de 2016 hasta el 12 de mayo de 2017, además solicitó la entrega de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante Memo No. 0843-DPGA-GPG-2016 de fecha 10 de junio de 2016, el Director Provincial de Gestión Ambiental Encargado del Gobierno Provincial del Guayas, remitió al Tesorero Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza de Seguro de Fianza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento: "Bodega Central El Triunfo-PRONACA, en sus fases de Operación y Mantenimiento", con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en la que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV para la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo - Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la referida actividad, otorgada mediante Oficio **No. 570-DPGA-GPG-2016 del 17 de febrero de 2016**, suscrito por la Ing. Cecilia Herrera Villao, en su calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como: "Bodega Central El Triunfo - PRONACA", en sus fases de Operación y Mantenimiento, ubicada en el Km 8 de la Vía El Triunfo - Bucay, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental de la actividad, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberá cumplirse estrictamente, los mismos que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad con lo que señala la Ley y sus reglamentos.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADD EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


**ECDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

JRL/csc/kkp/kd/blz/cvc

RESOLUCIÓN No. 003-LA-OPGA-GPG

8



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 029-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, extiende el alcance al delegar al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;
- Que,** mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original*";
- Que,** la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales que ya tiene razón de ser, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;
- Que,** mediante Memorando No. 1529-DGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas emite el Instructivo Interno que Norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u Otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en General, una vez que los Regulados han Cumplido Con Las Obligaciones Ambientales De Proyectos, Obras O Actividades;
- Que,** la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, por razones de oportunidad, considera procedente reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 452-CAFA-DPGA-GPG, dado que en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio del Ambiente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 452-CAFA-DPGA-GPG, emitidos con fecha de 16 de septiembre del año 2015, otorgados por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI, agregando lo siguiente: "Construcción de la Nueva Fase del Malecón", cuando lo preciso es: "Construcción y Operación de la Nueva Fase del Malecón de Samborondón".

Notifíquese con la presente resolución a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través de su Representante Legal y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.


LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

jsr/fem/icc/kd/cvc

RESOLUCIÓN No. 029-RED--DPGA-GPG

3

SUMA

DESARROLLO
SOSTENIBLE

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 030-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “(...)*actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;
- Que,** mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, extiende el alcance al delegar al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;

- Que,** mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que "Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto "retroactivo", por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original";

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, a los 12 días del mes de agosto de 2015, otorgó el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 443-CAFA-DPGA-GPG para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONCEL en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como Diamante, ubicada en el Km. 14.5 de la Av. León Febres Cordero, Urbanización La Joya, Cantón Daule, Provincia del Guayas;

Que, la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;

Que, mediante Memorando No. 1529-DGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas emite el Instructivo Interno que Norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u Otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0212 de fecha 11 de marzo de 2016, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E), solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, realizar las modificaciones respectivas en la resolución de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONCEL en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como Diamante", definiendo si pertenece a una Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada o a una Estación Base Celular;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 443-CAFA-DPGA-GPG, dado que en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido certificado;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 443-CAFA-DPGA-GPG, emitidos con fecha 12 de agosto del año 2015, otorgados por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI, agregando lo siguiente: "Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como Diamante", cuando lo preciso es : "Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como Diamante".

Notifíquese con la presente resolución al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

jsrl/csc/lec/kpp/cvc

RESOLUCIÓN No. 030- REC--OPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 031-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "(...) actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, extiende el alcance al delegar al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;
- Que,** mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que “*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto “retroactivo”, por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original*”;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas, a los 24 días del mes de agosto de 2015, otorgó el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 445-CAFA-DPGA-GPG para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en sus etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como “EMPALMEESTE”;
- Que,** la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivas de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;
- Que,** mediante Memoranda No. 1529-DGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas emite el Instructivo Interna que Norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u Otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0213 de fecha 11 de marzo de 2016, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E), solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, realizar las modificaciones respectivas en la resolución de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en sus etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como EMPALMEESTE, definiendo si pertenece a una Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada o a una Estación Base Celular;
- Que,** la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 445-CAFA-DPGA-GPG, dado que en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referida certificado;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comisión con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental No. 445-CAFA-DPGA-GPG, emitidos con fecha 24 de agosto del año 2015, otorgados por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; en los mismos se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI, agregando lo siguiente: "Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en sus etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como "EMPALMEESTE""", cuando lo preciso es : "Operación, Mantenimiento y Abandono de la EBC identificada como EMPALMEESTE".

Notifíquese con la presente resolución al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PRDVINCIAL DEL GUAYAS, A LDS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTD DEL DOS MIL DIECISEÍS.

LCDO. JORGE VELEZ VELEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

jsrl/csc/rec/lec/kpp/cvc

RESOLUCIÓN No. 031-REO--DPGA-GPG

3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 032-REC-DPGA-GPG

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “(...) actos administrativos se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

- Que,** mediante Resolución de Delegación del 04 de febrero de 2015 y su ampliación del 01 de octubre de 2015, el Prefecto Provincial del Guayas, extiende el alcance al delegar al Licenciado Jorge Vélez Vélez, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, el otorgamiento de Resoluciones de Rectificación, Resoluciones de Archivo, y, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titularidad u otras Resoluciones de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, o Permisos Ambientales en general;
- Que,** mediante Memorando No. 2710-PSP-MCT-GPG-2015 de julio 15 de 2015, suscrito por el Procurador Síndico Provincial del Gobierno Provincial del Guayas, indica que “*Los efectos de la rectificación en consecuencia son retroactivos y se considerara el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido correctamente. En este sentido la corrección del error en la licencia, tiene efecto “retroactivo”, por lo que la licencia en mención con el error rectificado, deberá considerarse desde su expedición o nacimiento, como correcto, y deberá mantener la fecha original*”;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas, a los 25 días del mes de agosto de 2015, otorgó la Licencia Ambiental Categoría II No. 078-LAII-DGA-GPG para el proyecto identificado como “Construcción del Nuevo Edificio Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Playas”, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono, ubicado en el Barrio Altamira, Av. 15 de Agosto y calle 24 de la Ciudad General Villamil Playas, Cantón Playas, Provincia del Guayas;
- Que,** la Disposición General Octava de la Ordenanza que Regula la Aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, determina que la Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes;
- Que,** mediante Memorando No. 1529-DGA-GPG-2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas emite el Instructivo Interno que Norma el Proceso de Archivo, Rectificación, Cambio de Titularidad u Otros de los Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos Ambientales en general, una vez que los regulados han cumplido con las obligaciones ambientales de proyectos, obras o actividades;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0210 de fecha 10 de marzo de 2016, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (E), solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, realizar la modificación a la Licencia Ambiental Categoría II (L.A. II) donde se establece el nombre del proyecto como “Construcción del Nuevo Edificio Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Playas”, mientras que en el mismo párrafo se hace mención a las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono, indicando que las fases del proyecto deberán ser consideradas en el nombre del proyecto y estandarizarse en toda la resolución;
- Que,** la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, considera procedente reformar la Resolución y Licencia Ambiental Categoría II No. 078-LAII-DGA-GPG, dado que en las mismas se ha deslizado un error tipográfico involuntario duplicando la fase de construcción dentro del mismo párrafo; ya que esta rectificación no altera el espíritu y el contenido del referido permiso ambiental;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en comunió con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar la Resolución y Licencia Ambiental Categoría II No. 078-LAII-DGA-GPG, emitidas con fecha 25 de agosto del año 2015, otorgadas por el Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; en las mismas se ha deslizado un error tipográfico involuntario por un LAPSUS CALAMI, agregando lo siguiente: "Construcción del Nuevo Edificio Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Playas", en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono, cuando lo preciso es: "Nuevo Edificio Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Playas, en sus fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono".

Notifíquese con la presente resolución al Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Playas, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEÍS.

LCDO. JORGE VÉLEZ VÉLEZ, MSc.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

jsrl/csc/rec/lec/kpp/cvc

RESOLUCIÓN No. 032-REO--DPPA-GPG

3